



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 03 -
2009 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE
ANTONIO RAIMONDI, HUARAZ, 2015.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIVEL ROSARIO ALVARADO MAGNO

ASESOR

Mg. RICARDO ROBINSON SANCHEZ ESPINOZA

HUARAZ- PERÚ

2015

JURADO EVALUADOR

Mgtr. RAUL ALFREDO ROSARIO ROLDAN

PRESIDENTE

Abog. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

SECRETARIO

Abog. JESUS VILLANUEVA CAVERO

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO:

Doy gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haberme regalado una linda familia, que se han preocupado por mí desde el momento en que llegué a este mundo, me han formado para saber cómo luchar y salir victoriosa ante las diversas adversidades de la vida, sus enseñanzas no cesan, y aquí estoy, con un nuevo logro exitosamente conseguido, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, a mis profesores y amigos, con quienes compartimos un rol preponderante para cambiar la desigualdad y buscar una justicia social para cada uno de los ciudadanos que esperan con ansia una auténtica administración de Justicia.

Marivel Rosario ALVARADO MAGNO

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida y por derramar sus bendiciones sobre mí y llenarme de fuerza para vencer todos los obstáculos.

A mis padres: Rosa y Pablo por todo el esfuerzo y sacrificio para brindarme todo el amor, la comprensión, el apoyo incondicional y la confianza en cada momento de mi vida.

A mi hermana Ada, por creer en mí y brindarme su corazón la cual con ternura y paciencia sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación.

A mi hermano Joshelly, por su presencia, compañía y cariño incondicional.

A mis dos más preciados tesoros mi hijo: Francis y mi sobrino: Yunior, por ser fuentes de inspiración, orgullo y mi gran motivación.

A mi cuñado : Alfredo que con el ejemplo demuestra ser un buen líder legalista y un modelo a seguir.

Marivel Rosario ALVARADO MAGNO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015. Es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *alta, mediana y alta calidad*; y de la sentencia de segunda instancia en *muy alta, alta y muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *alta* calidad.

Palabras claves: Calidad, delito contra el patrimonio, Hurto Agravado, sentencia, motivación de las sentencias.

ABSTRACT

The research was aimed at determining the overall quality of judgments of first and second instance on Aggravated Theft under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 03-2009 of the Court Criminal Proceedings of the Province of Antonio Raimondi - 2015. It is a qualitative quantitative; transeccional the exploratory and descriptive, retrospective and non-experimental design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; the judgment of first instance they were in the range: high, medium and high quality; and the judgment on appeal in very high, high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of medium quality, and the judgment on appeal in the range of high quality.

Keywords: Quality, crime against property, Aggravated Theft, judgment, motivation of sentences

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	5
2.2.1. La Potestad jurisdiccional del Estado.....	5
2.2.1.1. La jurisdicción.....	6
2.2.1.1.1. Conceptos.....	6
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	7
2.2.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	7
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.1.2.2. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.2.3. Principio de motivación.....	9
2.2.1.2.4. Principio de pluralidad de instancia.....	10
2.2.1.2.5. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.2. El Ius Puniendi del Estado en materia penal.....	10
2.2.3. La competencia.....	11
2.2.3.1. Conceptos.....	12
2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	13
2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	14
2.2.4. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal.....	14
2.2.4.1. El derecho de acción.....	14

2.2.4.1.1. Conceptos.....	14
2.2.4.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.5. El Proceso Penal.....	16
2.2.5.1. Conceptos.....	16
2.2.5.2. Principios procesales de rango legal relacionados con el proceso Penal.....	17
2.2.5.2.1. El principio de legalidad.....	17
2.2.5.2.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.5.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.5.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.5.2.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.5.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.5.2.7. Principio de valoración probatoria.....	20
2.2.5.2.8. Principio de unidad de la prueba.....	21
2.2.5.2.9. Principio de legitimidad de la prueba.....	21
2.2.5.2.10. Principio de comunidad de la prueba.....	22
2.2.5.2.11. Principio de la autonomía de la voluntad.....	22
2.2.5.3. Finalidad del proceso.....	22
2.2.6. El proceso penal sumario.....	23
2.2.6.1. Conceptos.....	23
2.2.6.2. Características del proceso sumario.....	24
2.2.6.3. Trámite del proceso sumario.....	24
2.2.7. Policía Nacional del Perú.....	25
2.2.7.1. Conceptos.....	25
2.2.7.2. Funciones.....	25
2.2.7.3. Atestado policial.....	26
2.2.7.3.1. Atestado policial en el caso concreto, materia de estudio.....	26
2.2.8. El Ministerio Público.....	27
2.2.8.1. Conceptos.....	27
2.2.8.2. Funciones del Ministerio Público.....	27
2.2.8.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.....	29
2.2.8.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la	30

Acusación Fiscal.....	
2.2.8.4.1. La denuncia.....	30
2.2.8.4.1.1. Conceptos.....	30
2.2.8.4.1.2. Regulación de la denuncia.....	31
2.2.8.4.1.3. Estructura y contenido de la denuncia.....	31
2.2.8.4.1.4. La denuncia penal en el caso concreto en estudio.....	32
2.2.9. La acusación fiscal.....	34
2.2.9.1. Conceptos.....	34
2.2.9.2. Regulación de la acusación fiscal.....	35
2.2.9.3. El dictamen fiscal acusatorio en el proceso de estudio.....	36
2.2.10. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	38
2.2.10.1. Juez penal.....	38
2.2.10.1.1. Conceptos.....	38
2.2.10.1.2. Facultades.....	39
2.2.11. Las partes del proceso penal.....	40
2.2.11.1. El procesado.....	40
2.2.11.2. El agraviado.....	40
2.2.11.3. El tercero civilmente responsable.....	41
2.2.11.4. La parte civil.....	41
2.2.12. Los medios de prueba.....	42
2.2.12.1. La prueba.....	42
2.2.12.2. El objeto de prueba.....	42
2.2.12.3. La valoración de la prueba.....	43
2.2.12.4. Principios de la valoración probatoria.....	43
2.2.12.4.1. Principio de la unidad de la prueba.....	43
2.2.12.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	44
2.2.12.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	44
2.2.12.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.12.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	45
2.2.12.5.1. Valoración individual de la prueba.....	45
2.2.12.5.2. Valoración conjunta de las pruebas.....	46
2.2.12.5.3. Clasificación de los medios de prueba.....	46

2.2.13. Los medios de prueba en el caso concreto en estudio.....	47
2.2.13.1. Declaración instructiva.....	47
2.2.13.1.1. Concepto.....	47
2.2.13.1.2. La instructiva en el caso concreto.....	47
2.2.13.2. Declaración preventiva.....	48
2.2.13.2.1. Concepto.....	48
2.2.13.2.2. La preventiva en el caso concreto, materia de estudio.....	48
2.2.13.3. La prueba testimonial.....	49
2.2.13.3.1. Concepto.....	49
2.2.13.4. La inspección judicial.....	49
2.2.13.5. La prueba pericial.....	50
2.2.13.5.1. Concepto.....	50
2.2.14. Resoluciones Judiciales.....	50
2.2.14.1. Conceptos.....	50
2.2.14.2. Clases de resoluciones.....	51
2.2.15. La sentencia.....	52
2.2.15.1. Conceptos.....	52
2.2.15.2. Estructura de la sentencia.....	53
2.2.15.3. La motivación de la sentencia.....	54
2.2.15.3.1. Concepto.....	54
2.2.15.3.2. Fines de la motivación.....	55
2.2.15.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	55
2.2.15.4.1. De la parte expositiva.....	55
2.2.15.4.2. De la parte considerativa.....	57
2.2.15.4.3. De la parte resolutive.....	59
2.2.15.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.15.5.1. De la parte expositiva.....	61
2.2.15.5.2. De la parte considerativa.....	62
2.2.15.5.3. De la parte resolutive.....	63
2.2.16. La pena y la reparación civil.....	64
2.2.16.1. La pena.....	64
2.2.16.1.1. Conceptos.....	64

2.2.16.1.2. La determinación de la pena.....	64
2.2.16.1.3. Las penas en el código penal.....	65
2.2.16.1.4. La legalidad de la pena.....	66
2.2.16.2. La reparación civil.....	66
2.2.16.2.1. Determinación de la reparación civil.....	67
2.2.16.2.2. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	67
2.2.16.2.3. La proporcionalidad con el daño causado.....	68
2.2.16.2.4. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.....	68
2.2.17. Medios impugnatorios.....	68
2.2.17.1. Concepto.....	68
2.2.17.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	69
2.2.17.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....	69
2.2.17.3.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos Penales.....	69
2.2.17.3.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal...	72
2.2.17.3.2.1. El recurso de reposición.....	72
2.2.17.3.2.2. El recurso de apelación.....	72
2.2.17.3.2.3. El recurso de casación.....	73
2.2.17.3.2.4. El recurso de queja.....	73
2.2.12.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio....	73
2.2.18. La teoría del delito.....	74
2.2.18.1. El delito.....	74
2.2.18.1.1. Clases de delito.....	74
2.2.18.1.2. Grados de comisión del delito.....	76
2.2.19. Delito contra el patrimonio.....	78
2.2.19.1. Hurto agravado.....	79
2.2.19.1.1. El tipo penal.....	79
2.2.19.1.2. Tipicidad subjetiva.....	84
2.2.19.1.3. Antijuricidad.....	84
2.2.19.1.4. Penalidad.....	84
2.3. Marco conceptual.....	84
III. METODOLOGÍA.....	88

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	88
3.2. Diseño de investigación.....	88
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	89
3.4. Fuente de recolección de datos.....	89
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	90
3.6. Consideraciones éticas.....	91
3.7. Rigor científico.....	91
IV. RESULTADOS.....	92
4.1. Resultados.....	92
4.2. Análisis de resultados.....	119
V. CONCLUSIONES.....	124
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	133
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	139
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	147
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	148

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	104
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	115
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	115
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

El derecho que tiene una persona a estar sometido a una investigación policial, fiscal y judicial dentro de un plazo razonable resulta central para acabar con una serie de abusos que se presentan contra personas que están involucradas en una causa penal; más aún cuando está de por medio la libertad individual. Sin embargo siendo central este punto de vista es necesario que su violación o incumplimiento no genere la impunidad por cuanto puede ser peor el remedio que la enfermedad, en consecuencia todo proceso debe terminar con una sentencia debidamente motivada, tanto de hecho como derecho.

El presente trabajo de Investigación sobre calidad de la sentencia de Hurto Agravado expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015, se presenta a la comunidad estudiosa e interesada en análisis de sentencias en el derecho penal. Se ha realizado haciendo uso del método cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental, haciendo un análisis de las sentencias del expediente aludido, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial; sin embargo este proceso ordinario precedentemente señalada su aplicación es de ámbito nacional.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles.

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no. En tal sentido como lo ha reconocido Pásara (2003) al ocuparse de éstos temas en el país mexicano, quien admite, que es una tarea pendiente el tema de la evaluación de las sentencias que dictan los Órganos Judiciales y de gran urgencia en los procesos de reforma. En consecuencia expuestas

las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de Hurto agravado, llegándose a sentenciar al procesado a cuatro años de pena privativa de libertad, y el pago de una reparación civil de seiscientos nuevos soles.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
6. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al respecto Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Al respecto Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica

o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO

Para Couture, E. La Jurisdicción es la “Función pública, realizada por Órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”, por otra parte.

Al respecto Ticona, V. (1991, p. 19). El estado moderno cumple tres funciones primarias, son las cuales cumplen sus fines generales; y en lo esencial, son las siguientes.

- **Función Legislativa:** Que comprende esencialmente el derecho formal, determinando la existencia de un orden jurídico para regular las relaciones entre los integrantes de una comunidad determinada, o de un país específico.
- **Función Jurisdiccional:** Esencialmente para mantener la vigencia de ese orden jurídico, restableciendo para los casos en que fuera violado, amenazado o existiera incertidumbres jurídicas.
- **Función ejecutiva o administrativa:** para la satisfacción de necesidades colectivas

e individuales, de carácter general, como la educación, la seguridad interna, la salud pública, la cultura, el bienestar general, etc.

El Estado para cumplir y desplegar estas tres funciones primarias se vale de tres órganos: legislativo, Jurisdiccional (o Judicial) y Ejecutivo (o Administrativo), respectivamente. Siendo el Poder del Estado Unitario, tiene tres funciones primarias, que las cumple y efectivísima por medio de tres órganos u organismos.

Indica Carnelutti, F. (1994), lo siguiente que la Jurisdicción es un poder del Estado, es un “imperium” cuyo origen se halla en la voluntad del pueblo, es por ello que en muchas constituciones (como también en la nuestra) declaran que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” en consecuencia la Jurisdicción es un poder deber, como certeramente y que frente a ese poder – Derecho de toda persona para solicitarle al Estado la prestación de la actividad Jurisdiccional (denominándose a ese poder – derecho, derecho de acción). (p. 285)

2.2.1.1. La jurisdicción

Indica Carnelutti, F. (1994) que la Jurisdicción es un poder del Estado, es un “imperium” cuyo origen se halla en la voluntad del pueblo, es por ello que en muchas constituciones (como también en la nuestra) declaran que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” en consecuencia la Jurisdicción es un poder deber, como certeramente y que frente a ese poder – Derecho de toda persona para solicitarle al Estado la prestación de la actividad Jurisdiccional (denominándose a ese poder – derecho, derecho de acción) (p. 285).

2.2.1.1.1. Conceptos

Alsina (2004) considera que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional.

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos que es la heterocomposición.

Asimismo Rosas (2005) menciona que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Finalmente, nosotros consideramos como un conjunto de poderes o potestades, el juez.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Según Alsina, H. (1957) Señala: Como elementos de la jurisdicción a la “notio”, como el derecho de conocer determinado asunto, la ”vocatio”, en virtud de la cual el juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono, la coertio, por la cual el Juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas (apremios) o sobre las cosas (embargos); la iudicium, como la facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva va revestida de la cosa juzgada; y la ejecución, que es la facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (p. 426)

Por su parte Couture, E. (2002) considera, que los elementos del acto jurisdiccional son tres: a) La forma: Son los elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, configurados por los jueces, las partes o interesados y el procedimiento. b) El contenido: Está constituido por el conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, mediante una resolución que pase por autoridad de cosa juzgada. c) La función: Es el cometido del acto jurisdiccional, que no es otra cosa que asegurar los valores jurídicos (Justicia, paz social) por medio de la aplicación, eventualmente coercible de las normas jurídicas. (p. 426)

2.2.1.2 Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Según Cubas, V. (2006) La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declarara esa culpabilidad jurídicamente construida, que implica la adquisición de un grado de certeza, tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial y cuarto; que no puede haber

ficciones de culpabilidad; la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (p. 45)

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Por nuestra parte consideramos que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo ciudadano.

Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 2, inciso 2 de la Constitución, condiciona estructuralmente el proceso, conjuntamente con el principio de contradicción. Una contradicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos del proceso, exige desde la ley fundamental que tanto la acusación como la defensa actúen En igualdad de condiciones; es decir, dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamental lo que cada cual estime conveniente.

2.2.1.2.2. Principio del Debido Proceso

Al respecto Haberle, P. (1997), El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la (en palabras de *Marlaux*) *Condición Humana*, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional (p. 55)

Asimismo Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Sin embargo, cuando empleamos el concepto de tutela jurisdiccional hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure el juez un status mínimo e inmodificable de

derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundaran en la eficacia de la impartición de justicia. (Monroy J. 496)

2.2.1.2.3. Principio de Motivación.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Couture (1997) refiere: Cuando se estudia la garantía del debido proceso éste consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desarrollado en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de lo contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado (p.98)

Finalmente, San Martín (2008) Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria - orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordantes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad - equitativa y justo - del procedimiento. (p.322)

Descripción legal.

Esta garantía deriva del Art. 139, inciso 3 de la Constitución, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación.

Para nosotros es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales.

2.2.1.2.4. Principio de Pluralidad de Instancia

Quiroga, A., define adecuadamente a este precepto constitucional, como el derecho al recurso, «que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación.

Nosotros consideramos que esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte.

2.2.1.2.5. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc.14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Cubas, 2006, sp).

2.2.2. El Ius Puniendi del Estado en materia penal

Según Villa Stein (2003) parafraseando a Fernández Carrasquilla sostiene que el derecho penal puede alcanzar el rango de disciplina científica cuando asume que el

derecho puede ser ciencia, cosa que se logró con la constitución del objeto propio de la investigación y la creación de un método propio de exclusividad para su exploración y derechos aparentes (p. 47)

Al respecto Quirós (1999) sostiene el Derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre. Por consiguiente, es ostensible la estrecha vinculación del Derecho penal con la vida social, con la realidad objetiva. El Derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes. (...) (P. 16).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz Conde, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Miguel Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez Velarde, 2004).

Nosotros sostenemos es un conjunto de normas jurídicas que une ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito.

2.2.3. La Competencia

La competencia es la que constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la

competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea.

Por ello, se ha dicho con mucha propiedad que la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional.

2.2.3.1. Conceptos

Según Casado, J. (2000) la Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales. En este sentido, la Competencia delimita los parámetros dentro de los cuales los aplicadores de la ley tendrán la potestad de administrar justicia. Pero, siendo la Jurisdicción única no significa que la limitante excluya por completo a la Jurisdicción; tal es el caso, que la Competencia permite organizadamente el ejercicio de la Jurisdicción a través de una regulación que la crea. (p. 270)

Por otra parte Rocco, U. (1989), La competencia es la medida como la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales. Dice que la competencia es “la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces”. Agrega este mismo autor que la competencia es “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”.

Además Couture, (2008) define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial como primera instancia Sala Penal y como segunda instancia la Corte Suprema de Justicia, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de

litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Al respecto consideramos como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

a) La competencia objetiva

Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

b) Competencia funcional

Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.

c) Competencia territorial

Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cual es lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. (p. 90, 91)

Según San Martín C. (2003), Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Al respecto el código penal:

a) Según la materia.- El caso de estudio es el delito de Hurto Agravado, en que se desarrolla el proceso es la materería penal, proceso sumario.

b) Según el territorio.- Este caso se desarrolló en el Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, y luego es derivado a la Sala Penal Liquidadora de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) Según la Cuantía.- Fue de seiscientos nuevo soles.

d) Según el grado.- Este delito fue procesado en primera instancia por el Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi y en segunda instancia en la Sala Penal Liquidadora de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.4. INSTITUCIONES JURÍDICAS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN FISCAL

2.2.4.1. El derecho de acción

2.2.4.1.1. Conceptos

Zavala (2004) dice que la acción es única para cualquier campo en que se la quiera hacer valer. No existe una "acción" penal diversa a la acción civil. Ambas tienen la misma finalidad y la misma estructura; lo que varía, es la materia con motivo de la cual debe actuar, es decir la naturaleza del objeto que permite su ejercicio. Así la acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida. (p.167)

Por su parte Binder, A (1993) menciona, la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias

Nosotros consideramos que la acción es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes.

2.2.4.1.2. Características del derecho de acción

Sánchez Velarde (2006) señala las siguientes características:

Es de naturaleza Pública.- existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el ministerio público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

Es Indivisible.- La acción penal comprende a todas las personas involucradas a la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.

Es Irrevocable.- Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de Abril de 1995)

Es Intransmisible.- La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se transmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P) (p. 327, 328)

Según San Martín, C (2003) determina que las características del derecho de acción penal son:

- a. Autónoma, porque es independiente del derecho material.
- b. Carácter público, porque el ejercicio de la acción es del Poder Público, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.
- c. Publicidad, porque puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.
- d. Irrevocabilidad, porque la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.
- e. Indiscrecionalidad: Se debe ejercer siempre que la ley lo exija. No está obligado a ejercer la acción penal sino cuando se siente obligado y debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.
- f. Indivisibilidad, porque la acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.
- g. Unicidad, porque no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción.

2.2.5. EL PROCESO PENAL

2.2.5.1. Conceptos

Por su parte, Carrió Lugo (2000) considera: La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada. (v.1, p.149).

Al respecto, Águila y Calderón, (2011) define el Derecho Procesal Penal como “el medio legal para la aplicación de la ley penal (...) y agrega: entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (p. 9).

Asimismo, Vélez (1986) sostiene: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (P. 114).

Por nuestra parte consideramos que es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional.

2.2.5.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el Proceso Penal

2.2.5.2.1. El Principio de Legalidad

Es derecho de toda persona el no ser condenado por un hecho que al tiempo de cometido no estaba sancionado en la ley penal, en observancia del principio de legalidad cuyo antecedente se remonta al principio universal “**NULLUM CRIMEN NULLA PENA SINE LEGE**”, no estando contemplado en el código penal abrogado vigente a la comisión de los hechos, la figura delictiva de fraude en la administración de personas jurídicas, mal puede la sala penal superior emitir una sentencia condenatoria. (Tribunal Constitucional Jurisprudencia 2006)

Por su parte Muños Conde (2003) Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

Nosotros consideramos que el principio de Legalidad exige no solo por ley se

establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley.

2.2.5.2.2. El Principio de Lesividad

Al respecto Polaino (2004) menciona: este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (p.67).

Mir Puig (2008) afirma: Que el Derecho Penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal.

Finalmente nosotros concluimos que el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico y determina que es un injusto o un delito.

2.2.5.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Villa Stein (1998) refiere que es garantía del Derecho Penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

Según Ferrajoli (1997) este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (96).

En tanto nosotros consideramos que el contenido material del concepto de culpabilidad radica en el acto asocial, mismo que comprende el dolo como la culpa,

entonces la pena es prevención mediante represión, respecto del deber social necesario para la vida común en el estado y la motivación antisocial.

2.2.5.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Quintero (1982) puntualiza: Que el principio de proporcionalidad se erige en elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

Villa Stein (2001) señala que la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño (p. 123)

Por su parte Castillo (2003) sostiene: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley" y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas. (p. 102)

2.2.5.2.5. El Principio Acusatorio

Al respecto Cubas (2006) refiere Está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral (s.p).

Este principio indica que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.5.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Sobre este principio Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente – conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio (s.p).

Al respecto, San Martín (2011) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.5.2.7. Principios de la valoración probatoria

Según Echandia. (1996), Señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta

para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba - Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica.

2.2.5.2.8. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez, 2005, p. 1030-1031).

2.2.5.2.9. Principio de legitimidad de la prueba

Al respecto Vicuña (2012) dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinados barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. Estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del Proceso Penal. Cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida (p. 13).

Además podemos hablar de los siguientes puntos:

a. Legitimidad de Forma: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado en el proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo (Vicuña, 2012, P. 14)

b. Legitimidad de fondo: Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Su inobservancia genera la denominada prueba prohibida que puede ser:

Directa (Invalida por si misma) o Indirecta (Invalida por derivación) (Vicuña,

2012, P. 14).

c. La excepción a la exclusión del material probatorio ilegítimo: Es posible de aplicar cuando la inobservancia de cualquier garantía constitucional establecida a favor del procesado no pueda hacerse valer en su perjuicio (Vicuña, 2012, P. 14).

2.2.5.2.10. Principio de comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2009) opina por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (P. 84).

2.2.5.2.11. Principio de la autonomía de voluntad

La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011, P. 193).

Por su parte la autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (Muerza, 2011, P. 193-194).

2.2.5.3. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por

objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Ávalos (2005) en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad. (p.59)

2.2.6. El proceso penal sumario

2.2.6.1. Conceptos

Al respecto San Martín (1999) manifiesta que: El artículo 2° de la ley N° 26689 establece un ámbito de competencia deducible negativamente. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentren dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1 ° de dicha ley. Se entiende que este procedimiento, informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves, siendo así , la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario (p. 926)

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

Por nuestra parte consideramos que es un proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actúe sobre la pequeña y mediana criminalidad.

2.2.6.2. Características del proceso sumario

Según Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.6.3. Trámite del proceso sumario

Alarcón Flores (s.f) nos dice que según el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

Asimismo nosotros mencionamos que si un proceso sumario, con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo, los abogados de las partes deben examinar lo actuado y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes..

2.2.7. Policía Nacional del Perú

2.2.7.1. Conceptos

La Policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (s.p).

2.2.7.2. Funciones

Según Peña Cabrera (2008), sostiene la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. (p. 90)

2.2.7.3. Atestado policial

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada “con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”. (Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, 1998)

2.2.7.3.1. Atestado policial en el caso concreto, materia de estudio

Atestado N° 03 – 2009-III-DIRTEPOL-T-DPHi/CPNP-LI.

Asunto: delito contra el patrimonio (Hurto Agravado)

Presuntos Autores:

D.A.M. (30), E.A.T.(20) y M.D.T.A. (43), todos detenidos

En agravio:

De la empresa Constructores y consultores “Alpamayo E.I.R.L.”- Hz.

Hecho ocurrido:

El 24-DIC-08, al 13-ENE-09, en el lugar denominado cebolla ucro – jurisdicción del distrito de Chingas – Provincia de Antonio Raimondi – Departamento de Ancash.

Conclusiones:

Por las consideraciones que se exponen en el presente atestado, se ha llegado a establecer, que las personas de D.A.M., E.A.T. y M.T.A., resultarían ser los presuntos autores, del delito contra el patrimonio – Hurto agravado, en agravio de la empresa antes aludida.

Situación de los investigados:

Las personas sindicadas como autores del ilícito penal, son puestos a disposición en calidad de detenidos.

2.2.8. EL MINISTERIO PÚBLICO

2.2.8.1. Conceptos

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

Por su parte Mixan Mass (2006) refiere que: Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153)

Finalmente, Sánchez Velarde (2006) afirma que esa institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho (p. 129)

2.2.8.2. Funciones del Ministerio Público

Según Mixan Mass (2006) el ministerio publico dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para

identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso (p. 172)

Por su parte Sánchez Velarde (2006) refiere las siguientes funciones:

1. Defensa de la legalidad, en sentido amplio, sea en el ámbito jurisdiccional como en el pre jurisdiccional. En tal sentido, con su intervención se pretende garantizar la regularidad de procedimientos realizado. Bajo esta misma función interviene hasta en asuntos administrativos, pero que permiten la posibilidad de una acción judicial, bastando para ello la sola presencia del ministerio público. Como lo señalara constitución, lo mueve la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. El ejercicio de esta función lo es de oficio o a instancia de parte.

2. Vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Por ello, se encomienda al fiscal de la nación a vigilar la independencia y la recta administración de justicia (art. 69° LOMP) y cuando consideran los jueces que existe algún amenaza respecto de su independencia, puede dirigirse al ministerio público, con conocimiento del consejo ejecutivo del poder judicial (art. 16° LOPJ).

3. Representa la sociedad en los procesos judiciales, respecto a la defensa de la familia, del menor e incapaces.

4. Conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función. Mediante este precepto constitucional, y el siguiente, se otorga al ministerio público el monopolio del ejercicio público de la acción penal y se le faculta para dirigir la investigación del delito, quedando la policía nacional bajo su subordinación funcional. Esta normas si bien requiere de desarrollo legislativo, ya aparece en el Proyecto de CPP reformado de su 1995.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, en ambos casos tratándose de aquellos delitos que requieren ejercicio público de la acción penal. Contrario

sensu, en los delitos que requieran ejercicio privado de la acción penal (querellas por difamación, injuria) no interviene el fiscal ejercitando la acción penal, significando con ello que la persona que se siente afectada deberá acudir directamente ante la autoridad judicial a presentar su denuncia.

6. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos previstos por la ley.

7. El ministerio público tiene iniciativa legislativa, en tal sentido, puede presentar proyectos de ley debidamente motivados, o dar cuenta al congreso o el Presidente de la república, de los vacíos o defectos de la legislación (p. 139,140)

Nosotros consideramos que uno de las funciones del Ministerio Público es asumir el liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas.

2.2.8.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

Según Ortiz de Zevallos (2001). El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

El Art. IV del Código procesal penal prescribe al respecto lo siguiente:

- b) El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción desde su inicio.
- c) El ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional.
- d) Los actos de investigación que practica el ministerio público o la policía nacional no tiene carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente (Ortiz de Zevallos, 2001).

Por otra parte nosotros referimos que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio.

2.2.8.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal

2.2.8.4.1. La denuncia fiscal

Devis (2004), sostiene que la acción penal insta únicamente la iniciación del proceso penal y su tramitación hasta la sentencia; la pretensión penal busca el sometimiento de alguno a la pena, como explica Carnelutti, de la misma manera como la pretensión civil persigue el sometimiento de alguien a la declaración judicial solicitada en la demanda. Pero la pretensión punitiva formulada oficiosamente por el juez en representación del Estado persigue únicamente la sentencia justa que resuelve sobre ella, al paso que la pretensión civil y la penal que ejercita el querellante en su querrela o la víctima del delito o sus herederos en su denuncia (que es pretensión punitiva penal si se acusa a determinada persona), persiguen la sentencia favorable al demandante o condenatoria del imputado, respectivamente. Debe hacerse esta diferencia en materia penal.

2.2.8.4.1.1. Conceptos

(...) acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, P. 1).

2.2.8.4.1.2. Regulación de la denuncia

La regulación de la denuncia penal del presente caso materia de estudio está regulado por el artículo 77° del código de procedimientos penales, que prescribe lo siguiente: Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, la motivación de las medidas cautelares de carácter personal o real, la orden al procesado de concurrir a prestar su instructiva y las diligencias que deben practicarse en la instrucción.

Tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el Juez para calificar la denuncia podrá, de oficio, practicar diligencias previas dentro de los diez primeros días de recibida la misma.

Si el Juez considera que no procede el inicio del proceso expedirá un auto de No Ha lugar. Asimismo, devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por la ley. Contra estas resoluciones procede recurso de apelación del Fiscal o del denunciante. La Sala absolverá el grado dentro del plazo de tres días de recibido el dictamen fiscal, el que deberá ser emitido en igual plazo.

En todos los casos el Juez deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia.

2.2.8.4.1.3. Estructura y contenido de la denuncia

El artículo 225 del Código de Procedimientos Penales, considera lo siguiente: el escrito de acusación que formula el fiscal de acuerdo al artículo 92 Inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener además:

1. El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado;
2. La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad;
3. Los artículos pertinentes del Código Penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena;
4. El monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva, y la persona a quien corresponda percibirla;
5. Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia.
6. La declaración de haber de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido, y
7. El concepto que le merezca la forma cómo se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del Juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demérito en su legajo personal.

2.2.8.4.1.4. La denuncia penal en el caso concreto en estudio

DENUNCIA PENAL N° 01 – 2009- MP-FPM-A-RAIMONDI

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO ANTONIO RAIMONDI.

A.V.C. Fiscal Provincial de la Fiscala Provincial Mixta de Antonio Raimondi, con domicilio legal en el Jr. N° 251 de esta ciudad de Llamellin; a Ud. digo:

Que, al amparo del Artículo 159° Inc. 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 11° y 94°, inc. 2° del decreto Legislativo N° 052 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, y considerando que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito, en aplicación del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N° 28117, y en mérito del Atestado Policial N° 03-2009-II-DIRTEPOL-T-DPHI/CPNP-LL, procedente de la comisaria de Llamellin a fijas 37 que se adjunta **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra D.H.A.M.,

E.E.E.T. y M.D.T.A, por ser los presuntos autores contra el patrimonio – en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de A.J.H.P.P. representante legal de la empresa Constructores y Consultores Alpamayo E.I.R.L. teniendo como fundamento de hecho en lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Fluye del resultado de la investigación que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido desde el 23 de diciembre del 2008, hasta el día 13 del presente año. Siendo aproximadamente a las 18:00 horas donde los denunciados se constituyeron al campamento ubicado Cebolla Ucro – distrito de Chingas y Llamellin, en donde la referida empresa agraviada tenía su campamento donde depositaba sus herramientas entre otras cosas, ya que realizaba la obra mejoramiento del sistema de agua potable del pueblo de coto, en el lugar denominado Cebolla Ucro – Distrito de Chingas y Llamellin, en donde los denunciados rompieron la puerta de ingreso de dicho deposito en donde utilizando martillo empezaron a desclavar el techo de calamina llevándose los mismos, asimismo carretillas, barretas conforme el acta de registro domiciliario de fojas diecinueve a veinte del mismo los denunciados en su propia declaración reconocen ser los autores, del delito por el cual son denunciados. Por lo que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad penal de los denunciados, es necesario investigación jurisdiccional.

II. FUNDAMENTACION JURÍDICA

Que los hechos materia de denuncia tiene como tipo base delitos Contra el patrimonio – en la modalidad de Hurto tipificado en el artículo 185° primer párrafo como agravante concordante con el artículo 186° primer párrafo inciso 2,3 y 6 de C.P. que reprimieron una pena no menor de tres ni mayor de seis años.

III. MEDIOS PROBATORIOS

De conformidad con el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de acreditar los hechos denunciados, ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. Que acompañó los recaudos en fojas treinta y siete.

2. Declaración instructiva de los referidos denunciados.
3. Declaración preventiva del agraviado.
4. La inspección Judicial In Situ.
5. Recábase los antecedentes penales y judiciales de denunciados.
6. Otras diligencias sean que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRIMER OTROSI DIGO: De conformidad al art. 94° del C.P.P. solicito a su despacho se traben embargo preventivo sobre los bienes de los denunciados que sea suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que ponga en calidad de detenidos a su despacho a los denunciados.

TERCER OTROSI DIGO: Que los bienes incautados se encuentran en calidad de depósito en el domicilio de los denunciados conforme al acta de fojas veintiuno y veintidós.

POR TANTO:

Pido, a Ud. Señor Juez, se sirva admitir la presente denuncia, acorde a sus legales atribuciones.

Llamellin, 14 de enero del 2009.

2.2.9. La acusación fiscal

2.2.9.1. Conceptos

Al respecto, Capitán (1994) define la acusación de la siguiente manera: En sentido lato, el hecho de llevar ante el tribunal represivo a una persona, como autora de una infracción. Ej: el procedimiento penal francés moderno adopta el sistema de la acusación pública, es decir, de la acusación formulada por un cuerpo de magistrado, llamados los oficiales del ministerio público, que son los encargados de especiales de esa función (p.126).

Es un acto procesal propio del Ministerio Público. El fiscal se convierte en parte

procesal en sentido estricto.

La acusación cumple una serie de fines en el proceso penal, entre ellos tenemos:

1. Los debates orales quedan delimitados por lo establecido en la acusación respecto al procesado y a los delitos que se le imputan.
2. La defensa también queda definida respecto al delito que es materia de acusación.
3. Delimita también la sentencia.
4. La acusación está en relación directa con el auto de apertura de instrucción.

2.2.9.2. Regulación de la acusación

La regulación de la acusación del Ministerio Público del presente caso materia de estudio está regulado por el artículo 225 del Código de Procedimientos Penales:

Artículo.- 225 del Código de Procedimientos Penales.- El escrito de acusación que formule el Fiscal de acuerdo al artículo 92 inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener además:

- El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado;
- La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad;
- Los artículos pertinentes del código Penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principales y accesorias, o la medida de seguridad que constituya a la pena;
- El monto de la indemnización civil la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla;
- Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia,
- La declaración de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido, y
- El concepto que le merezca la forma como se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia

del Juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demerito en su legajo personal.

2.2.9.3. El Dictamen Fiscal Acusatorio en el proceso de estudio

DICTAMEN PENAL N° 72 – 2010-MP-FPM-A-RAIMONDI.

EXPEDIENTE N° 03-2009.P

Llamellín, nueve de abril

Del dos mil diez

I.- MATERIA

Si de los actuados que anteceden en donde los inculpados están identificados los mismos que han sido remitidos al Despacho Fiscal para emitir el dictamen respectivo de acuerdo ley, por ser los presuntos autores del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la empresa Constructores y Consultores ALPAMAYO EIRL, Representado por A.J.H.P.P.

II.- ANTECEDENTES

1.- La fiscalía formaliza la denuncia y se le sigue este proceso penal contra D.H.A.M., D.E.A.T. y M.D.T.A, por ser los presuntos autores del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Constructores y Consultores ALPAMAYO EIRL.

2.- La documentación relevante producida en las etapas en el proceso son los siguientes:

a.- Denuncia Fiscal.

b.- Auto apertorio de instrucción.

3.- Llego el momento de emitir el Dictamen Fiscal respectivo.

III. RAZONAMIENTO:

4.- La fiscalía ha postulado los siguientes hechos:

Que, los hechos materia de instrucción habrían ocurrido con fecha 13 de enero del 2009, siendo las 18 horas aproximadamente, en el campamento ubicado en Cebolla Ucro – Distrito de Chingas y Llamellín, donde la empresa agraviada tenía su campamento donde depositaba sus herramientas entre otras cosas, en el que los denunciados ingresaron rompiendo la puerta, llevándose las herramientas, carretillas, barretas y otros, conforme al acta de registro domiciliario, posteriormente han sido trasladado dichos enseres al lugar denominado Caserío San Martín de Paras, y aceptan haber hurtado los bienes de la empresa agraviada.

5.- El delito contra el patrimonio – Hurto agravado, se encuentra probado con los siguientes medios probatorios:

a.- Con la declaración preliminar y judicial del agraviado, quien indica a los inculcados como los autores del delito materia de instrucción, asimismo refiere que por las indagaciones que hizo cuando sucedió el hurto en el almacén donde hurtaron las herramientas le han manifestado que los inculcados son los autores.

b.- Declaración instructiva del inculcado D.H.A.M.

c.- Declaración instructiva del inculcado M.S.T.A..

d.- Declaración instructiva del inculcado E.E.A.T.

e. Acta de inspección técnico policial en la casa de los inculcados.

f.- Acta de registro domiciliario.

6.- El delito materia de instrucción tiene como tipo base el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, por lo tanto los hechos se encuentran tipificado en el artículo 186° inciso 2,3 y 6 primer párrafo del C.P. que prescribe – HURTO AGRAVADO – el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 6.

Mediante concurso de dos o más personas.

IV.- OPINION:

FORMULO ACUSACION contra D.H.A.M., E.E.A.T. y M.D.T.A., como los autores del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de la Empresa Alpamayo, representado por A.J.H.P.P. se les imponga 4 años de pena privativa de libertad, debiendo pagar los acusados a favor del agraviado la suma de S/. 2000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil. Devolviendo al Juzgado para los fines pertinentes.

2.2.10. ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL

2.2.10.1. Juez penal

2.2.10.1.1. Conceptos

Al respecto San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Asimismo, Mixan Mass (2006) señala que el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p. 152, 153)

Nosotros puntualizamos con respecto al Juez Penal como la autoridad judicial que goza de jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento.

2.2.10.1.2. Facultades

Según Villavicencio (2006), El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

Por otra parte Mixan Mass (2006) señala las siguientes:

1. Los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tenga señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
2. Los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuye a los juzgados penales colegiados.
3. Compete funcionalmente a los juzgados penales, unipersonales o colegiados, lo siguiente:
 - a) dirigir la etapa del juzgamiento en los procesos de conforme ley de van conocer.
 - b) Resolver los incidentes que se promueven durante el curso del juzgamiento.
4. Los juzgados penales colegiados, funcionalmente también conocen de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.
5. Los juzgados penales unipersonales, funcionalmente, también conocerán:
 - a) de los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de ejecución penal.
 - b) Del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia se expedida por el juez de paz letrado.
 - c) Del recurso de queja en los casos previsto por la ley.

d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los jueces de paz letrados (p. 170, 171)

2.2.11. LAS PARTES DEL PROCESO PENAL

2.2.11.1. El procesado

Según, Mixan Mass (2006) señala que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado (p. 154)

De la misma forma Sánchez velarde (2006) sostiene que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140)

Por su parte San Martín (2003), es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado.

2.2.11.2. El agraviado

Sánchez Velarde (2006) afirma que en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito (p. 150)

Por otra parte San Martín (2003) refiere: se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Según Villa (2008), se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como

consecuencia de un hecho ilícito.

Nosotros sostenemos que agraviado se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.2.11.3. El tercero civilmente responsable

Según, Mixan Mass (2006) afirma que es: Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirigen la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero (p. 157)

Finalmente, San Martín (2003), sostiene que es el Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

2.2.11.4. La parte civil

Al respecto Guillen (2011) menciona que, la parte civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal. (p. 37)

También recibe el nombre de actor civil y es el que consigue poner en marcha el aparato jurisdiccional del estado en relación a las pretensiones de naturaleza resarcitoria derivadas de la comisión de un hecho punible. Es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesoria, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión penal (Vilela, 2012, P. 261).

Finalmente nosotros referimos que la parte civil es un sujeto que dentro del proceso penal juega un rol accionario relacionado con el objeto de éste, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio.

2.2.12. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.12.1. La prueba

Por su parte, Peña Cabrera (2008) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Asimismo, Mixan Mass (2006) refiere que: Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 234)

Por consiguiente nosotros consideramos a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados.

2.2.12.2. El objeto de la prueba

Según Castillo, L. (2014) respecto al objeto de prueba no existe uniformidad en la doctrina respecto a su naturaleza, para un sector el objeto de prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior al hombre; para otros, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación con los hechos. (37).

Al respecto Sánchez Velarde (2006) señala que “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654)

Asimismo, Mixan Mass (2006) señala que “el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento” (p. 235)

Nosotros consideramos que es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento.

2.2.12.3. La valoración probatoria

El juez debe justificar las razones por lo que le asigna tal valor a la prueba.

En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducto para que lo lleven al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteadas sin litigio en cada proceso. (Taramona, J. 1997)

2.2.12.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.12.4.1. Principio de unidad de la prueba

Según Ramírez (2006) las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error. (p. 87)

El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y como tal debe ser examinado por el tribunal, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.) señalando su concordancia y discordancia y concluir el convencimiento que de ella se forme.

Por nuestra parte referimos que la ley pretende que todos los medios de prueba se practiquen en el juicio, con sujeción al principio de unidad de acto. Salvo excepciones como: las pruebas realizadas en momento distinto del juicio.

2.2.12.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2009) opina el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (P. 84).

Nuevamente el mismo, Talavera (2009), comenta que cuando la parte desiste de una prueba, no puede tratar de incluir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubiesen tenido ocasión de contradicción efectiva. Son excepción los casos de muerte o desconocimiento comprobado de la situación del órgano de prueba.

2.2.12.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Por su parte la autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (Muerza, 2011, P. 193-194).

Es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas.

2.2.12.4.4. Principio de la carga de la prueba

Escobar (2010) sostiene que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.12.5. Etapas de la valoración de la prueba

La fase probatoria se da porque hasta esta etapa el juzgador sólo tiene conocimiento parcial y subjetivo de las pretensiones de las partes; por esto es indispensable proveer al Juez de una visión objetiva sobre la controversia de intereses.

2.2.12.5.1. Valoración individual de la prueba

Si la motivación, por cuanto actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir "en dejar constancia de los actos de prueba producidos, de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración. Todo ello con la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación del material probatorio en su conjunto". Este es el único estilo de motivación que permitiría: a) controlar exhaustivamente la entrada en la sentencia de elementos probatorios inaceptables o insuficientemente justificados; y b) controlar todas las inferencias que componen la cadena de justificación. La valoración conjunta, tan vinculada a la técnica del relato, no constituye por sí sola justificación alguna; antes al contrario, es una práctica que eventualmente camufla decisiones injustificables o en cualquier caso injustificadas. Ahora bien, la técnica analítica no desprecia o prescinde de la valoración conjunta; tan sólo la priva de valor justificatorio si no va

precedida de la exposición y valoración individualizada de las pruebas practicadas que, después, se valoran conjuntamente. (Linares, 2013, s.p.)

2.2.12.5.2. Valoración conjunta de las pruebas.

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

De su parte Devis Echandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos.

2.2.12.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.

d. El peritaje.

e. La prueba por escrito.

f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos

Los indirectos o por vía de razonamiento se subdividen en: Las presunciones legales y los indicios o pruebas circunstanciales.

2.2.13. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.13.1. Declaración instructiva

2.2.13.1.1. Concepto

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculcado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrará uno de oficio. Si el inculcado no acepta tener defensor se dejara constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Se produce en este momento la intimidación, por la cual el juez informa al imputado acerca del hecho y conducta que se le atribuye.

2.2.13.1.2. La instructiva en el caso concreto en estudio

De la instructiva de D.H.A.M. (30) se desprende lo siguiente:

Al respecto refirieron que todo lo que le están inculcando es mentira, asimismo refirieron que no conocen a la empresa agraviada. Finalmente menciono que no sabe que es robar.

De la instructiva de M.D.T.A. (43) se desprende lo siguiente:

Mencionaron que el ingeniero residente de la empresa agraviada los hizo guardar dos carretillas, tubos y maderas. Refirieron que lo están incriminando porque el señor A.J.P.P, por temor a que la policía lo estaba golpeando. Finalmente refirieron que todo lo que le están incriminando es falso.

De la instructiva de E.E.A.T. (20) se desprende lo siguiente:

Manifestaron que el día de los hechos se encontraba en su casa, trabajando en su chacra sembrando trigo y cebada; por otro lado refieren que el ingeniero J.V. les hizo guardar una carretilla naranja con una llanta rota, bastantes tubos y maderas, es por ello que la empresa los ha denunciado. También indican que no conocen a la empresa.

2.2.13.2. Declaración de Preventiva

2.2.13.2.1. Concepto

Noruega (...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.(Noruega, 2002, p. 484)

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

2.2.13.2.2. La preventiva en el caso concreto, materia de estudio

Se desprende de la preventiva de A.J.H.P.P. (43)

Refieren, que la primera semana de del mes de diciembre del 2008, iniciaron la construcción del campamento de la obra mejoramiento del sistema de agua potable

del pueblo de Coto, con la finalidad de realizar de realizar las captaciones de agua y el ducto aéreo, por lo que el 24 de diciembre paralizamos la obra hasta el lunes 05 de enero del 2009, donde al retornar los moradores del pueblo nos informaron que el campamento antes mencionado había sufrido el hurto de herramientas, materiales de construcción. Los mismos pobladores de Coto refirieron que los presuntos responsables del hurto serían las personas de D.A.M., E.A.T. y M.T.A, motivo por el cual juntamente con o trabajadores de la empresa nos constituimos al Caserío de Punca, donde nos refirieron que las personas antes aludidas habrían comercializado maderas y calaminas procedentes del campamento y asimismo el día 13 de enero seguían robando el resto de los materiales.

2.2.13.3. La prueba testimonial

2.2.13.3.1. Concepto

Al respecto Sánchez Velarde (2006) refiere que La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso. (p. 682)

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.13.4. La inspección judicial.

Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la

declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador) (Burgos, 2002, s.p).

2.2.13.5. La prueba pericial

2.2.13.5.1. Concepto

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 1996, P. 338).

2.2.14. RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.14.1. Conceptos

Según Ortega (2010) Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones existen algunos requisitos que son generales aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que la pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas). (s.p.)

No es una decisión de poder o un acto de voluntad, sino una decisión que debe ofrecer razones respecto a los resultados a los que llega, debiendo justificar su contenido sobre una base jurídica. Ella garantiza – como afirma FERRAJOLI – la

naturaleza cognoscitiva del juicio, vinculando la aplicación del derecho a la estricta legalidad y los hechos a la actividad probatoria.

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” (Couture).

2.2.14.2. Clases de resoluciones

A) El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

C) El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

D) La sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto. Estas son las resoluciones judiciales más importantes y pueden ser de 2 tipos:

Interlocutorias: Son resoluciones que deciden una cuestión planteada dentro del proceso pero que no es la principal y que sin embargo requiere de una decisión final, las sentencias interlocutorias son las resoluciones definitivas de los

incidentes.(Incidente es el procedimiento legalmente establecido que se presenta en un proceso).

Definitivas: Son las resoluciones judiciales que ponen fin a un proceso solucionando el litigio planteado de fondo haciendo la aplicación de la ley general al caso concreto, las sentencias definitivas terminan con la instancia.

2.2.15. LA SENTENCIA

2.2.15.1. Conceptos

Según Cubas, V. (2006) es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional (p. 473)

Asimismo Peña Cabrera (2008) considera al acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio, es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía y constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, que contiene un juicio de condena y sanciones o de exculpación sobre la base de hechos que requieren ser determinados jurídicamente. Debe cumplir con los requisitos de forma y fondo que permitan sostener su validez. (p. 535)

Por su parte Peña Cabrera (2008) La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la *causa pretendien* una determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. (P. 535).

La sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia

judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional (Hoyos, s/f)”. (Cubas, 2006, p. 473)

2.2.15.2. Estructura o partes de la sentencia.

A. Encabezamiento.

Al respecto Glover (2004) La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (p. 53).

B. Parte expositiva.

Por su parte Glover (2004) El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (Glover, 2004, p.53).

C. Parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2008, P. 537)

D. Parte resolutive.

Al respecto Glover (204) En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. (p.53).

E. Cierre.

Según Glover (2014) La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma (p.54).

2.2.15.3. La motivación de la sentencia

2.2.15.3.1. Conceptos

Sánchez (2006), señala que la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y además, expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor. (p. 624)

Por su parte Bacre (1992) sostiene que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma Jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico Nacional y en otra perspectiva, pero también, desde el enfoque del deber jurídico, la motivación persigue el bien individual y colectivo al mismo tiempo, teniendo como vehículo la aplicación

universal de la justicia. La función de motivar consiste en justificar y realizar el debido proceso judicial.

2.2.15.3.2. Fines de la motivación

Sánchez (2006) refiere que: La motivación de la sentencia permite a sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto. (p. 625)

Al respecto Mixan Mass (1987) sostiene que: La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. Desde el punto de vista de la conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado.

2.2.15.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.15.4.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Por su parte San Martín, C. (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del

agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. 86)

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

c.1) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).

c.2) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).

c.3) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

c.4) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar

el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.15.4.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a.1) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Falcón, 1990)” (De Santo, 1992)

a.2) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

a.3) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

a.4) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de Tránsito (Devis, 2000).

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín Castro, 2006).

b.2) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre

alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

b.3) Determinación de la culpabilidad. “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 2002)” (Plascencia, 2004).

b.4) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

b.5) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

2.2.15.4.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.15.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.15.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.15.5.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.15.5.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos

surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.16. LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL.

2.2.16.1. La pena.

2.2.16.1.1. Concepto

Al respecto Vargas (2010) Encontramos algunas definiciones como: “La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. La pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil” (p. 3).

Según Bramont (2005), la pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (*ius puniendi*) frente al gobernador, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.

2.2.16.1.2. La determinación de la pena.

Villa Stein, (2008) la define en dos puntos de vista:

Determinación legal de la pena: la pena para cada tipo la determina el legislador, sirve para los fines de la intimidación, esperándose una proporcionalidad.

Determinación judicial de la pena: se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conminan la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención (p. 501)

Además tenemos que la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29° que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso (Corte Suprema de Justicia de la República, 2001, p. 659).

2.2.16.1.3. Las penas en el Código Penal.

Según el actual Código Procesal Penal (2008) La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Por otro lado, los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar nuevas formas de

sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectivas.

2.2.16.1.4. La legalidad de la pena.

Sobre la legalidad de la pena encontramos: *Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege* (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal). Es el principio de legalidad de las penas (Const. Art. 2 inc.24 literal d) que está en la Constitución y en el Código Penal (T.P. Art: II) El principio de legalidad de las penas es la garantía individual en virtud del cual no se puede penar, si la pena no ha sido previamente establecido a su perpetración por una ley escrita y cierta. La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. (C.P. Art: 6. Irretroactividad de la ley) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Const. Art: 2, inc. 24, literal e) (Arévalo Vela, 2004, s.p).

2.2.16.2. La reparación civil.

García Cavero (2005) sostiene (...) la reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”(p. 92).

Además tenemos que “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2004, s.p).

2.2.16.2.1. Determinación de la reparación civil

Según García Caveró (2005) (...) la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido. Si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (p. 98).

Ore Chávez (2007) afirma que nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal.

2.2.16.2.2. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso “La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...) se afirma también que la reparación civil derivada del delito, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (García Caveró, 2005, P. 99-100).

2.2.16.2.3. La proporcionalidad con el daño causado.

Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse (García Caverro, 2005, P. 96).

2.2.16.2.4. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.

Al respecto Núñez (1981) Así, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (s.p).

2.2.17. MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.17.1. Concepto

"El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ortells, s/f)" (San Martín, 2006).

Asimismo, Sánchez Velarde (2006) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (p. 855)

Por consiguiente nosotros resumimos que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine a un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, así mismo se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no solo del proceso mismo sino incluso del sistema de Justicia en general.

2.2.17.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Al respecto Neyra (s.f.) manifiesta que: 1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse – salvo que beneficie al imputado- acerca de otro punto no contenido en la impugnación. (p. 6).

2.2.17.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.17.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un

sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto:

- a. La Apelación.
- b. El llamado Recurso de Nulidad.
- c. La Queja de Derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.
- f. La Casación.

El recurso de nulidad

El llamado Recurso de Nulidad constituye otro medio de impugnación con características muy particulares. Es el recurso de máximo nivel que se puede interponer y es definitivo en un proceso pues genera cosa juzgada. En esencia constituye la apelación que interpone la parte afectada contra la sentencia dictada por la Sala Superior en un procedimiento ordinario; o la impugnación que se puede plantear contra una resolución judicial permitida expresamente en la ley procedimental.

En términos de García (s/f) afirma que “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”.

Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Es decir, el órgano jurisdiccional especializado tiene facultad para conocer de las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictados por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de resolver en Casación y

también como Instancia.

Ciertamente, la Constitución establece que a la Corte Suprema le corresponde "fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema" (art. 141°). Asimismo, en la LOPJ precisa que la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo y conoce de los procesos en vía de casación, con arreglo a lo establecido en la ley procesal respectiva (arts, 310 y 32°) y agrega que las Salas Penales (de la Corte Suprema) conocen "de los recursos de casación conforme a ley" (art,340 inc 2).

a) Se puede interponer el Recurso de Nulidad contra las sentencias en el procedimiento ordinario, es decir, las sentencias dictadas las Salas Superiores Penales. El procedimiento sumario está excluido, además porque la propia ley establece que es improcedente.

b) Se puede interponer contra la concesión o revocatoria de la condena condicional. Entendemos, tratándose de casos resueltos por las Salas Superiores Penales en el procedimiento ordinario.

c)Procede contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. Una revisión a las normas de procedimiento en el texto originario y las que se han sucedido en el tiempo, permiten conocer que cuando tales medios de defensa contra la acción penal se deducían, correspondía la resolución al Tribunal llamado entonces Correccional, de tal manera que lo resuelto por dicho órgano podía ser revisado por la Corte Suprema como instancia.

d) Respecto al conocimiento de las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus, ha de precisarse que se rigen por las normas de la Ley 23506.

f) También procede en los demás casos que la ley establezca. Por ejemplo, el artículo 2480 cuando señala que no podrá darse lectura a la declaración del testigo prestada en la instrucción, cuando éste deba reproducir oralmente su testimonio en la audiencia, "bajo pena de nulidad del juicio oral y de la

sentencia". O cuando la expedición de la sentencia en el procedimiento ordinario excede de las 24 horas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2790. En estos casos, la Sala Suprema en revisión del proceso podrá declarar su nulidad; lo que no impide que observada dicha anomalía procesal se interponga el recurso por alguna de las partes.

2.2.17.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

2.2.17.3.2.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.17.3.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

➤ El recurso de apelación procederá contra:

A. Las sentencias

B. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.

C. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo

condenatorio o la conversión de la pena.

D. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

E. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen .irreparable

2.2.17.3.2.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores

2.2.17.3.2.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP).

2.2.17.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, presentado por D.H.A.M. y otros, por no encontrarla arreglada a ley la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, a efectos de que la Sala Penal Superior, se sirva absolver la acusación fiscal.

En consecuencia la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente, de la Corte Superior de justicia de Ancash, en el que confirman la sentencia de Primera instancia.

2.2.18. La Teoría del Delito

"La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto". (Zaffaroni, 1998, p. 390).

"El objeto de la teoría del delito es explicar cuáles son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible". (Ruíz, 1997, p.58).

2.2.18.1 El delito

"Es delito toda acción u omisión típicamente antijurídica (descrita por la ley y no mediando una causa de justificación), imputable (atribuible a un hombre y no mediando una causa de inimputabilidad), culpable (a título de dolo o de culpa, y no mediando una causa de inculpabilidad) y punible (en abstracto, aunque en concreto no resulte penada)". (Bramont, s/f)" (Marcone, 1995, p. 697).

Por su parte Saffaroni (1986) en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

Por otro lado Muñoz (2002) dice que: El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley (P. 63).

2.2.18.1.1. Clases de delito

Clasificación de los Delitos contra el Patrimonio:

Una primera clasificación, la determina los delitos patrimoniales de "enriquecimiento», que obtiene el sujeto activo: a) de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación); b) defraudatorios (estafa,

apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles, y c) de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación).

En una segunda clasificación, se encuentra los delitos patrimoniales «sin enriquecimiento» (daños, incendio y estragos según nuestra perspectiva, existen ciertos reparos a la denominación del "enriquecimiento", pues en definitiva, en el caso del hurto no necesariamente el despojo del bien, puede significar un empobrecimiento del sujeto pasivo y una ganancia del sujeto activo; máxime, el artículo 185° del C.P., señala en su descripción típica, que el provecho puede ser para sí o para apropiación un tercero.

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, daremos la siguiente:

a) Delitos de apropiación (sustracción): hurto, hurto de uso, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es el titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, toma lugar mediante violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

b) De engaño cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble que la misma víctima le entrega, dando a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

c). De retención, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingreso a la esfera de custodia del autor, por vías lícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido hacerlo.

d). De destrucción, el caso típico de la figura delictiva de daños.

Entre estos, ha de verse que algunos atentan no solo con un bien jurídico, sino con una pluralidad de intereses tutelados por el ordenamiento penal: serán el robo, extorsión, usurpación, etc.

En buena cuenta, las particularidades de cada uno de los injustos comprendidos en esta titulación, se verán reflejadas en el estudio pormenorizado de la figura en cuestión.

2.2.18.1.2. Grados de comisión del delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El iter criminis.

Sobre el iter criminis Salas (2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

i. Fase Interna: El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos:

a. Ideación.- Consiste en imaginarse el delito.

b. Deliberación.- Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar.

c. Decisión.- El sujeto decide poner en práctica el plan.

ii. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

a. Actos Preparatorios.- Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio, los actos preparatorios no

son punibles, salvo cuando en forma independiente constituyen delito. Ejm: A planea cometer un homicidio y para ello se agencia en el mercado negro de un arma de fuego. El delito presente en ese instante es el de posesión ilegal de arma de fuego.

b. Actos de Ejecución.- Estos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

B. La tentativa

i. Definiciones:

Sobre la tentativa podemos decir que Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (Fontan, 1998, P. 377).

Acorde con lo anterior, Bacigalupo (1996) afirma que Hay tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad (...) (P. 165).

Al mismo tiempo Bacigalupo (1996) señala que (...) a pesar de la falta de consumación del delito, la acción era adecuada para alcanzarla (tentativa idónea) y a los casos en que la acción carece de aptitud para alcanzar la consumación (tentativa inidónea) (...) (P. 165).

Dicho lo anterior, Bacigalupo (1996) acerca de la Tentativa Inidónea señala que:

El autor ha iniciado la ejecución y el resultado no se ha producido por circunstancias ajenas a su voluntad. (...) el que creyendo erróneamente que la mujer está embarazada le practica maniobras abortivas, comienza la ejecución de un delito cuyo resultado (interrupción del embarazo) no se produce por razones ajenas a su voluntad. (...) (P. 170).

También podemos agregar, Bacigalupo (1999) afirma que la tentativa será inacabada cuando el autor no ha ejecutado todavía todo lo que, según su plan, es necesario para la producción del resultado y desde un punto de vista objetivo no existe peligro de que ésta tenga lugar, además señala que La tentativa, por el contrario, será acabada cuando el autor durante la ejecución, al menos con dolo eventual, puede juzgar que la consecución ya puede producirse sin necesidad de otra actividad de su parte (P. 478).

ii. El Desistimiento de la Tentativa

Sobre el particular encontramos que habrá desistimiento cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su propia voluntad no consuma el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consume por circunstancias ajenas a su voluntad. En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad (Bacigalupo, 1996. P. 174).

2.2.19. Delito contra el patrimonio

Parafraseando a Jiménez Huerta subraya el diverso sentido y la mayor amplitud del término "patrimonio" en la disciplina punitiva, al expresar que la tutela penal se proyecta "rectilíneamente" sobre cosas y derechos que forman el activo de la concepción civilista, alejándose por ello de la idea de patrimonio según el Derecho privado, en tanto su mayor amplitud deriva del alcance de la tutela penal, extendida a cosas que carecen de valor económico.

Por su parte Pavon, F. (2004) sobre el delito contra el patrimonio considera dos conceptos, uno de carácter económico y el otro jurídico. Desde un punto de vista económico, patrimonio es, dice Maggiore: el conjunto de los bienes mediante los cuales el hombre satisface sus necesidades y, en sentido jurídico, agrega el mismo autor, es el conjunto de relaciones jurídicas económicamente valiables.

Los criterios de clasificación de los delitos contra el patrimonio.

Para agrupar o clasificar los delitos contra el patrimonio se siguen, principalmente, los siguientes criterios:

a) El que se basa en la naturaleza de los bienes: muebles, inmuebles o semovientes. Los clasifica en: robo, hurto, abuso de confianza, fraude y daño en cuanto se trata de muebles los bienes sobre los que recae la acción criminosa, o en despojo, fraude y daños si los bienes son inmuebles.

2.2.19.1. Hurto Agravado

2.2.19.1.1. El tipo penal

Salinas, R (2008), el código peruano regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas, por lo que en el hurto agravado se señala lo siguiente:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre bienes muebles que forman equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas. **Derogado**
5. Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
8. Sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

A) Sujeto Activo

Según Salinas, R. (2008) autor o agente del delito de hurto, puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción. (p. 866)

B) Sujeto Pasivo

Puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido, los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia también pueden constituirse en sujetos pasivos. (Salinas, R., 2008. p. 867)

C) Bien Jurídico protegido

Este delito protege a la propiedad o al patrimonio como bien jurídico protegido (Salinas, R. 2002, p. 662).

En tanto que Peña Cabrera (1993) sostiene que por patrimonio entendemos en sentido general todo bien que suscite estimación pecuniaria. Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales. Se trata que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. (p. 4)

D) Resultado típico (Muerte de la persona)

Salinas, R. (2008, 865) citando a Villa Stein “pretende proteger el derecho de propiedad como el de posesión.

Para Rijas Vargas “la posesión constituye el bien jurídico, se adhiere a la posesión que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad”.

E) El nexo de causalidad (ocasiona). El nexo de causalidad

Para Salinas, R. (2005, 684) la primera agravante de la figura delictiva de hurto es la circunstancia que aquel se efectuó realice en casa habitada. Los tratadistas peruanos coinciden en señalar que dos son los fundamentos de la agravante: pluriofensividad de la acción y peligro potencial de efectos múltiples que se puede generar para los moradores y segundo vulneración de la intimidad que tenemos todas las personas.

La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc., de los moradores de la

casa. Y violación de la intimidad, entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencia de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

Rodríguez, C. (2007, 330), considera lo siguiente: La primera agravante del hurto descansa en que la comisión del delito debe realizarse en casa habitada. Se considera casa habitada todo albergue que sirve o constituye morada de una o más personas, aunque se encontraren accidentalmente ausentes cuando el hurto tuviera lugar.

El fundamento de la agravación está en función del peligro que se genera para las personas que habitan la casa.

Por su parte Bramont, L. Garcia, M. (2006, 297), nos dicen: que el fundamento de la agravación radica en un posible riesgo para las personas y en la lesión que sufre la intimidad de estas dentro de un determinado espacio físico.

F) Agravantes sancionados con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Según Salinas; R. (2014) considera las siguientes:

- a) En casa habitada. La agravante se verifica cuando la conducta delictiva del hurto se efectúa o realiza en casa habitada
- b) Durante la noche. Constituye agravante al realizar o ejecutar el hurto aprovechando la circunstancia de la noche.
- c) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. El inciso tercero recoge hasta cuatro supuestos que agravan la figura delictiva de hurto, los mismos que tienen naturaleza diferente aun cuando la finalidad sea la misma.

c.1) Hurto mediante destreza. Se configura la agravante con destreza cuando el agente ha realizado la sustracción ilegítima de un bien total o parcialmente ajeno sin que la víctima lo haya advertido.

c.2) Hurto por escalamiento. Rojas Vargas (2000), como la anterior esta también supone cierta habilidad o pericia en el agente.

c.3) Hurto mediante destrucción de obstáculos. Es el hecho de destruir o inutilizar las defensas inmediatas o mediatas preconstituidas sobre el bien mueble que pretende apoderarse el sujeto activo.

d) Con ocasión de incendio.

e) Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero.

f) Mediante el concurso de dos o más personas. La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno.

G) Agravantes sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años

Al respecto Salinas; R. (2014) manifiesta:

a) Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar hurtos. Aquí estamos ante una agravante por la condición o cualidad del agente. La agravante se configura cuando el autor o coautores cometen el delito de hurto en calidad de integrantes de una organización destinada a cometer hechos punibles.

b) Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación. Estamos ante las circunstancias agravantes por la cualidad del objeto del hurto. Se configura cuando el agente sustrae ilícitamente bienes de valor científico o cuando lo hace sobre bienes que integran el patrimonio cultural de la nación.

H) Agravantes sancionados con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años

Por su parte Salinas, R. (2014) señala: Cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar hurtos. Parafraseando a Rojas Vargas (2000) exige la concurrencia de dos elementos: primero, el agente debe actuar en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva; y, segundo, esta organización debe estar destinada o

debe tener como actividad o finalidad la comisión del delito contra el patrimonio. (p. 98)

2.2.19.1.2. Tipicidad subjetiva

Salinas, R. (2005, 676) De la redacción del delito que venimos realizando hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa.

Al respecto puedo indicar que para que se configure en delito se exige necesariamente la concurrencia de un dolo.

2.2.19.1.3. Antijuricidad

Al respecto Salina, R. (2005) bien sabemos que la antijuricidad es de dos clases. Formal definida como la simple aplicación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, es decir, consiste en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre a causa de justificación alguna. Material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado el bien jurídico protegido. (p. 678)

2.2.19.1.4. Penalidad

Según Salinas, R. (2014) de presentarse cualquiera de las hipótesis previstas en los primeros seis incisos del artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En tanto que si se presentaran los supuestos de los cinco siguientes incisos la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Mientras que si se verifica la concurrencia de la agravante prevista en la última parte del artículo 186, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años. (p. 964)

2.3. Marco conceptual

ACCIÓN PENAL: La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta.

Las acciones penales no se excluyen unas a otras; así, en los delitos públicos, resultan compatibles las que siguen el Ministerio Fiscal y el damnificado, así como la popular allí donde sea admitida.

ACUSADO: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusadose* lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, s.f, P. 43).

APELACIÓN: En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación (Ossorio, s.f, P. 78)

BIEN JURÍDICO: El bien jurídico, Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc., que es protegido jurídicamente (García Rada, 1984, P. 247).

CALIDAD. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

CRITERIO: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic.Der. Usual) (Ossorio, s.f, P. 259).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA: Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía, capital de república o Estado en general. Nombre de diversos tribunales de apelación y casación (Ossorio, s.f, P. 233)

DECISIÓN JUDICIAL: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, P. 259).

EVIDENCIA: s.f. Certeza clara y manifiesta de algo. 2. Amér. Prueba judicial. (Diccionario enciclopédico Larousse, 2006, P. 430).

EXPEDIENTE. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

FALLOS: Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Ossorio, s.f, P. 407)

INSTANCIA: Cada una de las etapas o grados del proceso. Diccionario Enciclopédico **Omeba** (2005): Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuando de derecho.

JUZGADO PENAL. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

PARÁMETRO(s). Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en “Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis” o “Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución“. Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto.

PRIMERA INSTANCIA. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

SENTENCIA CONDENATORIA: La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *thema probandum* y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado existentes en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).

Será, el expediente judicial el N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 03 - 2009 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - 2015

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy y Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción (Incluido el encabezamiento)	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA Instrucción No. 2009-03-P Acusado: D.H.A.M y otros Agraviado : Empresa Constructora y Consumara Alpamayo EI RL. Delito : Hurto agravado Vía : Sumaria Juez : M..E.L. Secretario : N. A. V. RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ. VISTA: En audiencia Pública la Instrucción numero dos mil nueve guión tres guión P. seguida contra: D.H.A., cuyas cualidades	1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc). SI cumple. 2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple. 3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso (El					X						

	<p>personales son: documento nacional de identidad número ochenta mil novecientos sesenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento el dos de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. Grado de instrucción iletrado, estado civil soltero, estatura un metro con setenta centímetros, sus padres L. y B., lugar de domicilio Caserío de San Martín de Punca Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, E.B.A.T. cuyas cualidades personales son documento nacional de identidad número cuarenta y seis millones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash grado de instrucción secundaria, estatura un metro con setenta y ocho centímetros, sus padres F. y J. lugar de domicilio Caserío de Punca Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, M.D.T.A., cuyas cualidades personales son: documento nacional de identidad número treinta y un millón ochocientos veintiún mil sesenta, sexo masculino fecha de nacimiento cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, lugar de nacimiento o distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. grado de instrucción letrado, estado civil soltero, estatura un metro con sesenta centímetros, sus padres M. y M.A., lugar de domicilio Huallagra Distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, como presuntos autores del delito contra el patrimonio Hurto Agravado en agravio de la Empresa Constructores y Consultores Alpamayo E.I.R.L, representada por A.J.H.P.P., previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, concordante con el inciso dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis, del Código Penal; Resulta de autos que en merito a las investigaciones realizadas a nivel preliminar y contenidas en</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											<p>7</p>	

<p>el Atestado No, 03-2009-III-DIRTEPOL-T-DPHi/CPNP-LI de fojas dos recepcionado el catorce de enero de dos mil nueve, se formaliza la denuncia penal N° 01-2009-MP-FPM-A-RAIMONDI de fojas treinta y nueve recepcionada el quince de enero del dos mil nueve, aperturándose instrucción mediante resolución número uno de fojas cincuenta y cinco su fecha quince de enero de dos mil nueve, en la vía sumaria, con orden de comparecencia, y habiéndose llevado a cabo la presente investigación a nivel Judicial conforme a las reglas de su propia naturaleza, actuadas y realzadas las pruebas y las diligencias durante el plazo legal y la prorroga de ordenada por resolución número tres de fojas setenta y tres su fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitido el Dictamen Penal No. 72-2010-MP-FPM-A-RAIMONDI de fojas noventa y cuatro recepcionado el catorce de abril de dos mil diez , habiendo vencido el plazo para formular alegatos, por lo que mediante resolución número nueve de fojas ciento ocho su fecha treinta de mayo de dos mil once se señala fecha para la audiencia de lectura de sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a Ley y a mérito de lo investigado para poner fin a la presarte relación jurídico procesal penal.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. Según el cuadro N°1 la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: *muy alta y baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento, los aspectos del proceso, la claridad, el asunto, y la individualización del acusado. Respecto de “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: *la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad*, no cumplieron 3: *la evidencia de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado*.

CUADRO N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 03 - 2009 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - 2015

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: Uno, el proceso penal es el medio que establece te ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, el mismo que se realiza en una serie de actos y con las normas adjetivas pre establecidas para el efecto y con la finalidad de encontrar la verdad concreta para determinar la responsabilidad o la no responsabilidad del encausado o acusados, en relación de los hechos denunciados, como así lo establece el artículo 72 del Código de Procedimientos Penates al señalar que: “la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de la realización, sea por borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la Intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal provincial, con asistencia del defensor, que no fueran</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>										

	<p>cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los... diciembre del dos mil ocho con la finalidad de realizar las captaciones de agua y el ducto aéreo, habiendo paralizado las labores el veinticuatro de diciembre del dos mil ocho hasta el cinco de enero del dos mil nueve por motivo de navidad y año nuevo, al retornar los moradores les informaron que habían sustraído del campamento las maderas, calaminas y otros materiales de construcción. Luego de las indagaciones les indicaron que habían sido los denunciados, en cuyos domicilios se</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>encontraron parte de las herramientas y materiales de construcción: Cinco: el artículo ciento ochenta y seis del Código Penal vigente a la época de los hechos establece: “el será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:...2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos... 6. Mediante el concurso de dos o más personas. Para que se configure el delito de hurto agravado es necesario que exista el apoderamiento ilegítimo de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho, sin uso de la violencia mediante las modalidades indicadas por dicho dispositivo legal estando el tipo base previsto en su artículo ciento ochenta y cinco que refiere: “El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar que se encuentra...” Seis: a fojas once el denunciado D.A.S... a fojas trece E.A. . y a fojas quince M.D.T. declaran a nivel preliminar que el veintitrés de diciembre de dos mil ocho se encontraban en Llamellin para vender papas, luego libaron licor y acordaron sacar las calaminas y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>	<p>X</p>						<p>8</p>			

	<p>maderas de la Empresa, constituyéndose al Campamento, aprovechando para con martillos sacar treinta calaminas desde las dieciocho horas hasta las veintiún horas, para trasladarlo en tres burros a su choza ubicada en Charpa, posteriormente han llevado las</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>maderas, carretilla entre otras cosas, que fueron encontradas como aparece del Acta de Inspección Técnico Policial de fojas diecisiete, diecinueve y veintiuno., en cuya diligencia los denunciados reconocieron que era de la Empresa, además la preexistencia se acredita con la factura de fojas cuarenta y tres cumpliendo con el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal: Siete: Del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados tenemos que los hechos delictivos se perpetraron, así como por el hecho que dichos inculpados se pusieron de acuerdo y llegaron a realizar la conducta ilícita, además en fama detallada y reiterada han aceptado su responsabilidad y también han ratificado el lugar en donde dejaron los bienes sustraídos y en donde efectivamente fueron encontrados, entonces debemos considerar como un mero medio de defensa su declaración instructiva de los inculpados de fojas sesenta y dos, sesenta y cuatro y sesenta y siete, en cuanto a su negativa solamente es una “coartada”, estando probada la participación en dicho evento delictivo de los acusados, pues se evidencia en su conducta un aprovechamiento de la oportunidad que tuvieron para sacar las herramientas y materiales de construcción, aprovechando horas de la noche, mediante destreza y en número de tres personas, por ende se dan tanto los elementos objetivos como subjetivos de dicha conducta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>			<p>X</p>							

	<p>ilícita; <u>Ocho:</u> la Constitución política del Estado en el literal d) del inciso veinticuatro del artículo segundo establece: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado por ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista por ley”, asimismo el artículo II del Título Preliminar del Código Penal prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que se encuentra establecida en ella”, es decir indica que para que una persona pueda ser sometida a un proceso investigatorio a nivel fiscal o Judicial, es requisito indispensable que el delio o falta que se le imputa este tipificado en te ley penal;</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>Nueve:</u> el monto de los bienes sustraídos según la Pericia Valorativa de fojas treinta y cinco asciende a doce mil quinientos sesenta y un soles, aunque no ha sido emitido por un solo Perito y no ha sido objeto de ratificación conforme al artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y ocho del Código de Procedimientos Penales, pero es un hecho real que los acusados han sustraído los bienes, porque el suscrito llega a la convicción que no es creíble su versión en al sentido dichos bienes le fueron encargados por el ingeniero V., como pretender probarlo con el documento en copia simple de fojas setenta y cinco, que atenta contra el principio de virtualidad jurídica contemplada en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Procesal Civil, en todo caso en dicho documento no aparecen consignados todos los bienes encontrados e inmovilizados;</p> <p><u>Diez:</u> la pena a imponerse, es decir la que merece toda persona responsable de un determinado hecho típico,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>							

<p>antijurídico, culpable y punible, como autor concreto, es menester el análisis de los presupuestos previstos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal entre otros, las condiciones personales y sociales del agente, su confesión, así como la naturaleza, forma y circunstancias en que perpetró el ilícito penal además de los motivos que tuvo para cometer el delito y de la ocasión en que perpetró el ilícito penal, muy mas aun si se tiene presente la función resocializadora del estado y primordial de la pena de la Pena, lo cual les permitirá enmendar su conducta ante la sociedad, además carece de Antecedentes Penales como se colige del Certificado de fojas ochenta y dos a fojas ochenta y cuatro, la reparación civil debe fijarse con criterio prudencial y de acuerdo al daño causado en correspondencia con el delito cometido, para resarcirlo o y/o reparado, por ende: debe imponerse una pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta, también el agraviado ha recuperado parte de los bienes sustraídos, por lo que existe obligación de los acusados de devolver el faltante de dichos bienes sustraídos.-</p> <p>Por estas consideraciones y conforme al artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, artículo doce, veintitrés, veintiocho del Código Penal, artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, con criterio de conciencia y sana crítica, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público a fojas noventa y cuatro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Del cuadro N° 2, se desprende que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, los mismos que se ubican baja, baja, mediana y mediana calidad respectivamente. En el caso de “**la motivación de hechos**” de los 5 parámetros se cumplieron 2: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y Evidencia claridad, y no se cumplieron 3: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otra parte “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, y Evidencia claridad; mas no se cumplió 3: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad; y no cumplió 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad; por otra parte 2 no cumplieron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 03 - 2009 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - 2015

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Administrando justicia a nombre de la NACIÓN FALLO: CONDENANDO a los acusados: E.E.A.T., cuyas calidades personales son: documento nacional de Identidad, número cuarenta y seis nilones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción secundaria, estatura un metro con setenta y ocho centímetros, sus padres F. y J., lugar de domicilio Caserío de Punca Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. M.D.T.A., cuyas calidades personales son: documento nacional de identidad número treinta y un millones ochocientos veintiún mil sesenta, sexo masculino, fecha de nacimiento cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno, lugar de nacimiento Distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción iletrado, estado civil soltero, estatura un metro con sesenta centímetros, sus padres M. y M. A., lugar de domicilio Huailaragra Distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, como presuntos autores del	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. /No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera)./No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el 		X								

	<p>Delito Contra el Patrimonio -hurto agravado- en agravio de la Empresa Constructores y Consultores Alpamayo E.I.R.L., representada por A.J.H.P.P.,previsto en el articulo ciento ochenta y cinco, concordante con el inciso dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis, del Código Penal, a TRES AÑOS de Pena Privativa de libertad, suspendida por el plazo de DOS AÑOS bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta ,</p> <p>a) Prohibición de ausentarse y variar el lugar de su residencia y trabajo habitual sin autorización del Juzgado,</p>	<p>cuerpo del documento - sentencia)/Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>b) Comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado cada dos meses para informar y Justificar sus actividades lícitas y firmar el Registro que se aperturará con dicho propósito en el Libro del Juzgado.</p> <p>c) No portar ni tener en su poder objetos o armas que le faciliten o le permitan la comisión de otro delito, todo esto bajo apercibimiento de precederse de conformidad con lo previsto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal según corresponda.</p> <p>FIJANDOSE la reparación civil en la suma de SEISCIENTOS SOLES, que deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia, bajo apercibiendo de ley en caso de incumplimiento en el plazo legal, sin perjuicio de restituir el causante de los bienes sustraídos a pagar su valor conforme a la Pericia Valorativa que obra en autos a la que se practique en ejecución de sentencia si fuere el caso. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>REMITASE los Boletines y Testimonios de Condena para la inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República con los partes respectivos en forma oportuna y conforme corresponda y en consecuencia: ARCHIVESE este expediente donde corresponda en su debida oportunidad y con las formalidades respectivas.-</p> <p>RESERVANDO la instrucción contra el acusado D.H.A.M., cuyas calidades personales son: documento nacional de identidad número ochenta millones seiscientos catorce mil cuarenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento el dos de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>7</p>	

<p>Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción letrado, estado civil solero, estatura un metro con setenta centímetros, sus padres L. y B., lugar de domicilio Caserío de San Martín de Punca Distrito de Mírgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, debiendo impartirse las requisitorias de ley para su inmediata ubicación, identificación, captura y puesta a disposición del Juzgado en el Establecimiento Penitenciario para Procesados y Sentenciados "Víctor Perez Liendo" de la ciudad de Huaraz, formándose el Cuaderno respectivo en caso de apelación de esta sentencia y oficiándose con este propósito bajo responsabilidad, asimismo: Trasúntese los documentos de fojas ochenta y nueve y noventa al Expediente No. 2010-03-P dejando copia certificada para los fines respectivos.- Leída que fue la presente sentencia en acto público en el Local del Juzgado, en la ciudad de Llamellin, siendo las once horas del día veintisiete de junio de dos mil once.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Según el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se desprende de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”. Referente a **la aplicación del principio de correlación**, se cumplieron 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad; mas no 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado que se ubican en el rango de: baja calidad. Respecto de “**la descripción de la decisión**”, de 5 parámetros, se cumplieron 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	<p>VISTOS: En Audiencia Pública conforme a la certificación que</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>antecede; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintidós.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados).Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>	

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 313 - 2012 Sala Penal Liquidadora Permanente de Ancash.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. Del cuadro N°4 se desprende que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: *muy alta* y *alta* calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; Respecto de “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados); Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante); evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondan).

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 313 - 2012 SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE ANCASH - 2015

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES: 1.- DENUNCIA FISCAL: Según la formalización de la denuncia fiscal de folios treinta y nueve a cuarenta, se reproduce textualmente: “Fluye del resultado de la investigación preliminar que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho hasta el treinta y uno de enero del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las dieciocho horas, donde los denunciados se constituyeron al campamento ubicado en Cebolla Ucro, Distrito de Chingas y Llamellin, en donde la referida empresa agraviada tenia su campamento donde los denunciados rompieron la puerta de ingreso de dicho deposito en donde utilizando martillo empezaron a desclavar el techo de calamina, llevándose los mismos así como carretillas y barretas, conforme el acta de registro domiciliario de fojas diecinueve”.</p> <p>2.- RESOLUCIÓN RECURRIDA: Viene en apelación a esta instancia superior, la Sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha tres de abril del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No</p>				X						

	<p>año dos mil trece, de folios ciento noventa y siete a doscientos dos, que FALLA: CONDENANDO a los acusados A.M.D.H., T.A.M.D. y A.T.E.E., como autores del delito Contra el patrimonio - HURTO AGRAVADO, en agravio de la empresa Constructora y Consultores ALPAMAYO EIRL representado por A.J.H.P.P., a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, FIJO: por concepto de reparación civil la suma de SEISCIENTOS nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, con lo demás que contiene.</p> <p>3.- PRETENSION IMPUGNATORIA: En el acto de lectura de sentencia de fojas doscientos tres a doscientos cinco los sentenciados interponen recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentada mediante escrito de fojas doscientos ocho doscientos trece, bajo los siguientes argumentos: a) De D.A.M. refiere que el día de los hechos se encontraba en su domicilio, los bienes hurtados no se han encontrado en su domicilio y que han sido acusados por simples sindicaciones de terceras personas y el supuesto agraviado le obligo a decirle que le avía hurtado sus bienes materiales, b) De M.D.T.A. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra de lo mismo sabe el Presidente de la Comunidad, del mismo modo el ingeniero J.V. le encargo en su casa carretillas, tubos, maderas y otros, y c) De E.E.A.T. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra y que no es cierto que hayan hurtado las calaminas, barreta y otros, además desconocen que el agraviado tenía herramientas y que a las personas que las sindicaron ni siquiera lo conocen de vista, asimismo durante el desarrollo del proceso no se ha llegado a practicar todas</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>lectura de sentencia de fojas doscientos tres a doscientos cinco los sentenciados interponen recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentada mediante escrito de fojas doscientos ocho doscientos trece, bajo los siguientes argumentos: a) De D.A.M. refiere que el día de los hechos se encontraba en su domicilio, los bienes hurtados no se han encontrado en su domicilio y que han sido acusados por simples sindicaciones de terceras personas y el supuesto agraviado le obligo a decirle que le avía hurtado sus bienes materiales, b) De M.D.T.A. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra de lo mismo sabe el Presidente de la Comunidad, del mismo modo el ingeniero J.V. le encargo en su casa carretillas, tubos, maderas y otros, y c) De E.E.A.T. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra y que no es cierto que hayan hurtado las calaminas, barreta y otros, además desconocen que el agraviado tenía herramientas y que a las personas que las sindicaron ni siquiera lo conocen de vista, asimismo durante el desarrollo del proceso no se ha llegado a practicar todas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión</p>									<p>13</p>		

	<p>las diligencias señaladas en el autoapertorio de instrucción (...).</p> <p>4.- TIPO PENAL: El delito de Hurto Agravado se encuentra previsto en los incisos dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal que prevé: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es contenido: 2. Durante la noche, 3. Mediante destreza, , escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, y 6. Mediante el concurso de dos o mas personas”. Concordado con tipo base del artículo ciento ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, que establece: “El que, para obtener provecho, se apodera</p>	<p>de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...).”</p> <p>ATENDIENDO:</p> <p>1.- Sólo la certeza de la responsabilidad del acusado autoriza expedir una sentencia condenatoria en su contra, en caso contrario se le deberá absolver pues cualquier margen de duda lo favorecerá, principio reconocido además, sin excepción alguna en la declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo once, apartado primero; asimismo en su principio que orienta el proceso penal que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, conforme se encuentra estipulada en el artículo segundo inciso veinticuatro párrafo “e” de la Constitución política del estado, es decir un acusado solo puede ser condenado, si de autos aparecen medios probatorios suficientes y coherentes que llevan al juzgador a la convicción de la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto activo.</p> <p>2.- En el caso que nos ocupa, haciendo una revisión de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>elementos probatorios recabados y actuados se ha llegado acreditar la comisión del delito y la responsabilidad de los inculpados, conforme se tiene la manifestación de los mismos a nivel preliminar de fojas once, trece y quince, en presencia del representante del Ministerio Público refirieron que el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho se encontraban en Llamellin, luego de efectuar la venta de papas se pusieron a libar licor y durante esa reunión acordaron sacar las calaminas y maderas de la Empresa agraviada que estaba construyendo el canal de agua potable, constituyéndose al lugar donde se encontraba el Campamento de nombre Cebolla Ucro, ubicado en el Distrito de Mirgas y como estaban con tres burros aprovecharon para sacar las calaminas en un aproximado de treinta, hechos que lo realizaron desde las dieciocho horas hasta las veintiún horas del mismo día, luego con los burros se trasladaron hasta el lugar denominado Charpa y de este lugar poco a poco habían ido llevando maderas, carretillas y otras cosas.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.- Si bien es cierto que los inculpados a nivel instrucción en sus respectivas declaraciones instructivas negaron los hechos imputados en su contra, cambiando su versión con el argumento que fueron amenazados por el personal policial, hecho que no ha sido corroborado con ningún medio probatorio, de otro lado la primera versión dada a nivel preliminar ha quedado acreditado y corroborado con el acta de inspección técnica Policial de fojas diecisiete y con el Acta de registro Domiciliario de fojas diecinueve, llevadas a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, encontrándose en el interior del domicilio tubos de desagüe, carretillas metálicas, barretas, pico, bolsas de cemento entre otras herramientas, habiendo referido los inculpados que los bienes encontrados en dicho acto pertenecen al campamento destruido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		<p>X</p>								

4.- Respecto a la preexistencia de los bienes sustraídos por los inculpados se encuentra debidamente acreditado con la copia certificada de la factura N° 000247 de fecha treinta de diciembre del año dos mil ocho, obrante de folios cuarenta y tres expedida a nombre de la empresa agraviada donde se detalla los bienes adquiridos, las mismas que coinciden con los bienes encontrados en el registro domiciliario realizado en el lugar denominado Collar Punca distrito de Mirgas y que fueron reconocidos por el representante de la empresa agraviada; por lo que siendo ello así, la resolución materia de grado ha sido emitida con arreglo a ley.

5.- En cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medidas de seguridad, sino también la reparación civil, entendida como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa, antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producida por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, el cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica de quien debe cumplirla, siendo que la suma fijada por dicho concepto en la sentencia recurrida resulta ser un monto prudencial.

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° **01122-2010-0-0201-JR-PE-02**, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**”, “**motivación del derecho**”, **Motivación de la pena** y **motivación de la reparación civil**, los mismos que se ubican alta, alta, alta y baja calidad respectivamente. En el caso de la **motivación de los hechos** de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad; y no cumplió 1: Las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta. Por otra parte **“la motivación del derecho”**, de los 5 parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Evidencia claridad; mas no así 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas), Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En cuanto a la **“motivación de la pena”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad; y no se cumplió 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la **motivación de la reparación civil**, de los 5 parámetros se cumplió 2: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad; y no se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

CUADRO N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 313 - 2012 SALA PENAL LIQUIDADORA PERMENETE DE ANCASH - 2015

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLUTIVA.</p> <p>Razones por las que, CORFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución numero veinticinco de fecha tres de abril del año dos mil trece, de folios ciento noventa y siete a doscientos dos, que FALLA: CONDENANDO a los acusados A.M.D.H., T.A.M.D. y A.T.E.E., como autores del delito Contra el Patrimonio - HURTO AGRAVADO, en agravio de la Empresa Constructores y Consultores ALPAMAYO EIRL representado por A.J.H.P.P., a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución con en carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, quedando sujeto</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X							

	al cumplimiento de reglas de conducta, FIJO: por concepto de reparación civil la suma de SEISCIENTOS nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
Descripción de la Decisión	agraviado, con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase.- Juez Superior Ponente Doctor Abraham Vílchez Castro.- S.S. Vílchez Castro Velezmoro Arbaiza López Arroyo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X						9	

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 313 - 2012 Sala Penal Liquidadora Permanente de Ancash.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que proviene de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La presentación de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y Evidencia claridad; y 1 no cumplió: El pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de la “ **descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

CUADRO N° 7
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 03 - 2009 DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - 2015

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	22	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		X				8	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho	X						[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		Aplicación del		X				[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Principio de correlación						7	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi.

LECTURA. Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre **Hurto Agravado**, del expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, del Distrito Judicial de Ancash, se ubica en el rango de **Mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes”, los mismos se ubican en el rango de muy alta y baja calidad, respectivamente. La calidad de la **parte considerativa**, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena y reparación civil; que se ubican en el rango de: baja, baja, mediana y mediana calidad, respectivamente; y de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de baja y muy alta calidad respectivamente.

CUADRO N° 8
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 313 - 2012 SALA PENAL
LIQUIDADORA PERMENETE DE ANCASH - 2015

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes					X	10	[7 - 8]	Alta						
								10	[5 - 6]	Mediana						
								10	[3 - 4]	Baja						
								10	[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		13	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho			X			13	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena				X		13	[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X				13	[5 - 8]	Baja						
		Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
								9	[7 - 8]	Alta						

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 313 - 2012 Sala Penal Liquidadora Permanente de Ancash.

LECTURA. Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de **la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **Hurto Agravado**, del expediente N° 313 - 2012 Sala Penal Liquidadora Permanente de Ancash, se ubica en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubican en el rango de: *muy alta, alta y muy alta* calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la *“introducción”*, y la *“postura de las partes”* que se ubican en el rango de: *muy alta* calidad, respectivamente. De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de *“la motivación de los hechos”* y *“la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”*, se ubican en el rango de *alta, mediana, alta y baja* calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde *“la aplicación del principio de correlación”* y la *“descripción de la decisión”*, se ubican en el rango de *alta y muy alta* calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado, se ubicaron en el rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de **alta, mediana y alta** calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

a) De la parte expositiva, su calidad proviene de: la “introducción”, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de **muy alta y baja** calidad, respectivamente.

La *introducción*, se ubicó en un rango de muy alta calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todas: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, los aspectos del proceso y evidencia claridad. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (San Martín, 2006); (Talavera, p. 2011), quienes expresan que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Con respecto a la postura de las partes se indica lo siguiente: se ubicó en un rango baja calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 2: la calificación jurídica del fiscal y evidencia claridad; pero los que no se evidencian fueron: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, e el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte

b) De la parte considerativa, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubican en el rango de: *baja, baja, mediana y mediana* calidad, respectivamente.

Estos hallazgos en su conjunto han determinado que la parte considerativa evidencia un rango de muy alta calidad; sobre el particular se puede afirmar que el Juzgador responsable de la elaboración de la sentencia, conoce en qué consiste la motivación, sabe de la normativa nacional que regula la motivación, de ahí que haya sido respetuoso de la forma a la hora de explicitarlo y elaborar cada argumento que conforman las razones expuestas en la motivación de los hechos, el derecho, conforme está previsto en el artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la doctrina suscrita por San Martín (2006) y Colomer (2003), quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar. Dicho sustento argumentativo, basadas en la lógica conforme expone (Couture, 1958), y el mismo Falcón (1990), cuando se refiere que el juzgador no solo se ciñe a los hechos alegados en tiempo y en forma, sino también a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia.

De la **parte resolutive**, proviene de la calidad “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de baja y *muy alta* calidad, respectivamente.

En ésta parte de la sentencia se ha evidenciado la aplicación del Principio de Correlación, conforme suscribe el artículo dos inciso veinticuatro literal e) de la Constitución Política vigente, como el artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Carta Magna citada, establecen el derecho de toda persona imputada por la comisión de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario, presunción de inocencia que además constituye un principio que Jueces y Fiscales deben respetar teniendo en cuenta la afectación de aquellos derechos cuya inobservancia puede ocasionar, que la presunción de inocencia crea a favor de los ciudadanos el derecho a ser considerados inocentes mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción. En lo que corresponde a *la descripción de la decisión*, se puede afirmar que se aproxima a lo que exponen la misma AMAG, en manual de resoluciones judiciales elaborado por León (2008), y Montero (2001); en el sentido que la descripción de la decisión debe ser entendible a efectos de ser ejecutada en sus propios términos.

2.- Respetto de la sentencia de segunda instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: *muy alta*, *alta* y *muy alta* calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

De la **parte expositiva**, su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, porque “introducción”, y la “postura de las partes” que lo conforman evidenciaron un rango de calidad *muy alta* calidad, respectivamente.

En relación a la “introducción”, se evidencian datos que individualizan a la sentencia y al acusado; se evidenciaron el encabezamiento, *el asunto*, la individualización de los acusados, *la descripción de los actos procesales relevantes y la claridad*. En lo que respecta a la “postura de las partes”, se evidenciaron el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s), formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y *la claridad*.

En relación a los parámetros que corresponden a la *introducción*; se han consignado los datos elementales de las partes inmersas en el proceso; en lo que respecta a *la postura de las partes* se evidencia los 5 parámetros. En cuanto a los parámetros existentes que comprenden a evidenciar el objeto de la impugnación; los fundamentos fácticos y jurídicos; las pretensiones del impugnante y la claridad, se pueden observar que en cuanto a su forma se aproximan a los fundamentos que exponen Vécovi (1988), en el sentido que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas.

De, la calidad de la **parte considerativa**, cuya calidad se ubicó en el rango de *alta, mediana, alta y baja* calidad y se ha determinado en función a la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, respectivamente.

En similar situación que en la sentencia de primera instancia, se establece que el juzgador evidenció no sólo conocer la normativa que regula motivación, sino la importancia de su aplicación, explicitando el desarrollo argumentativo que ha seguido tanto al momento de examinar los hechos, analizando los mismos en base a los medios de prueba actuados en el caso concreto, basado en las reglas de la valoración conjunta; así como a la selección de las normas, en su conjunto se puede afirmar que la forma en que se presenta la motivación, se aproxima a los fundamentos expuestos por Sánchez (2004) la sentencia absolutoria, es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no verificarse, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado. Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste. En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador. El art. 284 del C. de P. P. establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

1.-Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado. Es decir, existe actividad probatoria de cargo, pero no es suficiente para

crear en el Juez la convicción necesaria para imponer sentencia condenatoria. Dentro de este supuesto podemos indicar que procede la absolución cuando existe la sola imputación del agraviado a nivel policial; o sólo aparece la mera sindicación del agraviado testigo durante el proceso, pero sin elementos probatorios que lo corroboren; o cuando no obran en autos elementos probatorios idóneos y suficientes que determinen con certeza la responsabilidad penal de los procesados en relación a los delitos instruidos. Como sabemos, la sola confesión del propio acusado sin prueba que lo corrobore, tampoco es suficiente para imponer una sentencia condenatoria y de otro lado, la insuficiencia no está en relación con el número de pruebas pues pueden existir muchas - sino en la carencia de solidez o fuerza de las mismas. En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que no se acredita la comisión del delito al acusado, quien desde la etapa policial ha negado uniformemente su comisión, y la prueba actuada en la etapa policial y en la instrucción consistente en la declaración de los policías que intervinieron al acusado es insuficiente para sustentar un fallo condenatorio concitando fundada duda en el juzgador

De la calidad de la **parte resolutive**, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubican en el rango de *alta y muy alta* calidad, respectivamente.

En relación a éste rubro se puede evidenciar que en la sentencia en estudio se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados. Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del parágrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, esta Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles, lo cual asegura su ejecución León (2008).

En forma global se puede afirmar, que en ambas sentencias analizadas, es *la parte considerativa*, donde los operadores de justicia han evidenciado una tendencia a respetar las formas establecidas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia a la hora de exponer los argumentos que sustentan la decisión adoptada; en similar situación se han procedido al momento de elaborar el contenido de *la parte resolutive*, porque han sido cuidadosos de expresar su decisión en relación a las pretensiones planteadas, por el Ministerio Público en el caso de la sentencia de primera instancia; asimismo de la sentencia de segunda instancia; podemos decir que de acuerdo a la valoración de las pruebas y siguiendo la normativa, doctrina y jurisprudencia se confirmó la sentencia declarando no haber nulidad, como expone: Monroy (2009), el recurso de nulidad es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

En el caso concreto el esmero expuesto en la parte considerativa de ambas sentencias, puede haber estado ligado a la naturaleza de los hechos investigados, pues ambas sentencias fueron emitidas en un proceso penal por Hurto Agravado, en la cual se evidencia la inocencia del acusado por lo que en la parte resolutive se determina absolverlo de todos los cargos imputados y ratificar su libertad.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia: cuadro N° 07

- Respecto a “*la parte expositiva de la sentencia de primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de *muy alta* y “la postura de las partes”; se ubico en el rango de *baja* calidad, respectivamente.
- Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de, *baja, baja, mediana y mediana* calidad, respectivamente.
- Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de primera instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “*aplicación del principio de correlación*” ubicó en el rango de *baja* calidad y la “*descripción de la decisión*”, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: cuadro N° 08

- Respecto a “*la parte expositiva de la sentencia segunda instancia*” se ha determinado que es de *muy alta* calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de *muy alta* calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.
- Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de *alta* calidad; “Motivación del derecho”, se ubicó en rango de *mediana* calidad; “motivación de la pena” se ubicó en el rango de *alta* calidad y “la motivación de la reparación civil” se ubicó en el rango de *baja* calidad, respectivamente.
- Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en *muy alta* calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de *alta* calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado, se ubicaron en el rango de *mediana y alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que en la sentencia de primera instancia, los parámetros previstos para la parte introducción se cumplió en su totalidad; asimismo los parámetros de la parte considerativa, los que están relacionados con la “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” cumplieron con el mayor rango; a excepción de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; lo que revela que el juzgador se no se ha pronunciado en forma clara fundamentando debidamente y motivando los hechos y derecho. Finalmente sobre los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen en su totalidad es “la descripción de la decisión”, mas no “la aplicación del principio de correlación”; lo cual demuestra que el juzgador ha emitido pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio de valor; y, son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. Pues si bien es cierto, el contenido evidencia el cumplimiento de algunos parámetros de la introducción, ello no se aprecia en cuanto a la postura de las partes, apreciándose los hechos objetos de acusación, formulación de las pretensiones penales del fiscal.

Segundo lugar.- Que en la sentencia de segunda instancia, los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, son los que se cumplen con mayor frecuencia; se puede afirmar que son los que están relacionados con la introducción, postura de las partes, motivación de hecho y motivación del derecho, motivación de la pena, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; es decir que el juzgador ha cumplido en su mayoría con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; y fundamenta la decisión tomada sobre los aspectos cuestionados por el sentenciado en primera instancia, todo ello en base al análisis de todos los elementos necesarios para llegar a una decisión correcta.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, L.** (2014). *La prueba Prohibida.* Ediciones Gaceta Jurídica. Lima - Perú

- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V.** (2006), *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Editorial Palestra.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Haberle, P.** (1997), *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jiménez de Azua, L.** (2005) *Principios del Derecho Penal. la LEY y el delito*, 4ta. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo-Perrot.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

(23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2014). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5° edición). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATI	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 	

		VA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión							X							[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Hurto Agravado** en el expediente N° 03 - 2009 el Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, abril del 2015

Marivel Alvarado Magno
DNI N°

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

Instrucción No. 2009-03-P

Acusado: D.H.A.M y otros

Agraviado : Empresa Constructora y Consumara Alpamayo EI RL.

Delito : Hurto agravado

Vía : Sumaria

Juez : M..E.L.

Secretario : N. A.V.

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.

VISTA:

En audiencia Pública la Instrucción numero dos mil nueve guión tres guión P. seguida contra: D.H.A., cuyas cualidades personales son: documento nacional de identidad número ochenta milones seiscientos catorce mil cuarenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento el dos de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, lugar de nacimiento Distrito de Mírgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. Grado de instrucción iletrado, estado civil soltero, estatura un metro con setenta centímetros, sus padres L. y B., lugar de domicilio Caserío de San Martín de Punca Distrito de Mírgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, **E.B.A.T.** cuyas cualidades personales son documento nacional de identidad número cuarenta y seis millones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, lugar de nacimiento Distrito de Mírgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash grado de instrucción secundaria, estatura un metro con setenta y ocho centímetros, sus padres F. y J. lugar de domicilio Caserío de Punca Distrito de Mírgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, **M.D.T.A.**, cuyas cualidades personales son: documento nacional de identidad numero treinta y un millón ochocientos veintiún mil sesenta, sexo masculino fecha de nacimiento cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, lugar de. Nacimiento o distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. grado de instrucción letrado, estado civil soltero, estatura un metro con sesenta centímetros, sus padres M. y M.A., lugar de domicilio Huailagra Distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, como presuntos autores del delito contra el patrimonio Hurto Agravado en agravio de la Empresa Constructores y Consultores Alpamayo E.I.R.L, representada por A.J.H.P.P., previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, concordante con el inciso dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis, del Código Penal; Resulta de autos que en merito a las investigaciones realizadas a nivel preliminar y contenidas en el Atestado No, 03-2009-III-DIRTEPOL-T-DPHi/CPNP-LI de fojas dos recepcionado el catorce de enero de dos mil nueve, se formaliza la denuncia penal N° 01-2009-MP-FPM-A-RAIMONDI de fojas treinta y nueve recepcionada el quince de enero del dos mil nueve, aperturándose instrucción mediante resolución número uno de fojas cincuenta y cinco su fecha quince de enero de dos mil nueve, en la vía sumaria, con orden de comparecencia, y habiéndose llevado a cabo la presente investigación a nivel Judicial conforme a las reglas de su propia naturaleza, actuadas y realizadas las pruebas y las diligencias durante el plazo legal y la prórroga de ordenada por resolución número tres de fojas setenta y tres su fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitido el Dictamen Penal No. 72-2010-MP-FPM-A-RAIMONDI de fojas noventa y cuatro recepcionado el catorce de abril de dos mil diez, habiendo vencido el plazo para formular alegatos, por lo que mediante resolución número nueve de fojas ciento ocho su fecha treinta de mayo de dos mil once se señala fecha para la audiencia de lectura de sentencia, la misma que se pasa a pronunciar conforme a Ley y a mérito de lo investigado para poner fin a la presente relación jurídico procesal penal.

CONSIDERANDOS:

Uno, el proceso penal es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, el mismo que se realiza en una serie de actos y con las normas adjetivas pre establecidas para el efecto y con la finalidad de encontrar la verdad concreta para determinar la responsabilidad o la no responsabilidad del encausado o acusados, en relación de los hechos denunciados, como así lo establece el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales al señalar que: “la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de la realización, sea por borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la Intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su

valor probatorio para los... diciembre del dos mil ocho con la finalidad de realizar las captaciones de agua y el ducto aéreo, habiendo paralizado las labores el veinticuatro de diciembre del dos mil ocho hasta el cinco de enero del dos mil nueve por motivo de navidad y año nuevo, al retornar los moradores les informaron que habían sustraído del campamento las maderas, calaminas y otros materiales de construcción. Luego de las indagaciones les indicaron que habían sido los denunciados, en cuyos domicilios se encontraron parte de las herramientas y materiales de construcción:

Cinco: el artículo ciento ochenta y seis del Código Penal vigente a la época de los hechos establece: “el será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:...2. Durante la noche. 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos... 6. Mediante el concurso de dos o más personas. Para que se configure el delito de hurto agravado es necesario que exista el apoderamiento ilegítimo de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho, sin uso de la violencia mediante las modalidades indicadas por dicho dispositivo legal estando el tipo base previsto en su artículo ciento ochenta y cinco que refiere: “El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar que se encuentra...”

Seis: a fojas once el denunciado D.A.S... a fojas trece E.A. . y a fojas quince M.D.T. declaran a nivel preliminar que el veintitrés de diciembre de dos mil ocho se encontraban en Llamellín para vender papas, luego libaron licor y acordaron sacar las calaminas y maderas de la Empresa, constituyéndose al Campamento, aprovechando para con martillos sacar treinta calaminas desde las dieciocho horas hasta las veintiún horas, para trasladarlo en tres burros a su choza ubicada en Charpa, posteriormente han llevado las maderas, carretilla entre otras cosas, que fueron encontradas como aparece del Acta de Inspección Técnico Policial de fojas diecisiete, diecinueve y veintiuno., en cuya diligencia los denunciados reconocieron que era de la Empresa, además la preexistencia se acredita con la factura de fojas cuarenta y tres cumpliendo con el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal:

Siete: Del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados tenemos que los hechos delictivos se perpetraron, así como por el hecho que dichos inculpados se pusieron de acuerdo y llegaron a realzar la conducta ilícita, además en fama detallada y reiterada han aceptado su responsabilidad y también han ratificado el lugar en donde dejaron los bienes sustraídos y en donde efectivamente fueron encontrados, entonces debemos considerar como un mero medio de defensa su declaración inestructiva de los inculpados de fojas sesenta y dos, sesenta y cuatro y sesenta y siete, en cuanto a su negativa solamente es una “coartada”, estando probada la participación en dicho evento delictivo de los acusados, pues se evidencia en su conducta un aprovechamiento de la oportunidad que tuvieron para sacar las herramientas y materiales de construcción, aprovechando horas de la noche, mediante destreza y en número de tres personas, por ende se dan tanto los elementos objetivos como subjetivos de dicha conducta ilícita;

Ocho: la Constitución política del Estado en el literal d) del inciso veinticuatro del artículo segundo establece: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado por ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista por ley”, asimismo el artículo II del Título Preliminar del Código Penal prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que se encuentra establecida en ella”, es decir indica que para que una persona pueda ser sometida a un proceso investigatorio a nivel fiscal o Judicial, es requisito indispensable que el delito o falta que se le imputa este tipificado en la ley penal;

Nueve: el monto de los bienes sustraídos según la Pericia Valorativa de fojas treinta y cinco asciende a doce mil quinientos sesenta y un soles, aunque no ha sido emitido por un solo Perito y no ha sido objeto de ratificación conforme al artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y ocho del Código de Procedimientos Penales, pero es un hecho real que los acusados han sustraído los bienes, porque el suscrito llega a la convicción que no es creíble su versión en el sentido dichos bienes le fueron encargados por el ingeniero V., como pretender probarlo con el documento en copia simple de fojas setenta y cinco, que atenta contra el principio de virtualidad jurídica contemplada en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Procesal Civil, en todo caso en dicho documento no aparecen consignados todos los bienes encontrados e inmovilizados;

Diez: la pena a imponerse, es decir la que merece toda persona responsable de un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible, como autor concreto, es menester el análisis de los presupuestos previstos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal entre otros, las condiciones

personales y sociales del agente, su confesión, así como la naturaleza, forma y circunstancias en que perpetró el ilícito penal además de los motivos que tuvo para cometer el delito y de la ocasión en que perpetró el ilícito penal, muy mas aun si se tiene presente la función resocializadora del estado y primordial de la pena de la Pena, lo cual les permitirá enmendar su conducta ante la sociedad, además carece de Antecedentes Penales como se colige del Certificado de fojas ochenta y dos a fojas ochenta y cuatro, la reparación civil debe fijarse con criterio prudencial y de acuerdo al daño causado en correspondencia con el delito cometido, para resarcirlo o y/o reparado, por ende: debe imponerse una pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta, también el agraviado ha recuperado parte de los bienes sustraídos, por lo que existe obligación de los acusados de devolver el faltante de dichos bienes sustraídos.-

Por estas consideraciones y conforme al artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, artículo doce, veintitrés, veintiocho del Código Penal, artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, con criterio de conciencia y sana crítica, de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público a fojas noventa y cuatro, Administrando justicia a nombre de la **NACIÓN FALLO:**

CONDENANDO a los acusados: E.E.A.T., cuyas calidades personales son: documento nacional de Identidad, número cuarenta y seis millones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción secundaria, estatura un metro con setenta y ocho centímetros, sus padres F. y J., lugar de domicilio Caserío de Punca Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash. M.D.T.A., cuyas calidades personales son: documento nacional de identidad número treinta y un millones ochocientos veintiún mil sesenta, sexo masculino, fecha de nacimiento cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno, lugar de nacimiento Distrito de Llamean Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción iletrado, estado civil soltero, estatura un metro con sesenta centímetros, sus padres M. y M. A., lugar de domicilio Huaillaragra Distrito de Llamellin Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio -hurto agravado- en agravio de la Empresa Constructores y Consultores Alpamayo E.I.R.L, representada por A.J.H.P.P, previsto en el artículo ciento ochenta y cinco, concordante con el inciso dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis, del Código Penal, a TRES AÑOS de Pena Privativa de libertad, suspendida por el plazo de DOS AÑOS bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta,

- a) Prohibición de ausentarse y variar el lugar de su residencia y trabajo habitual sin autorización del Juzgado,
- b) Comparecer en forma personal y obligatoria al Juzgado cada dos meses para informar y Justificar sus actividades lícitas y firmar el Registro que se aperturará con dicho propósito en el Libro del Juzgado.
- c) No portar ni tener en su poder objetos o armas que le faciliten o le permitan la comisión de otro delito, todo esto bajo apercibimiento de precederse de conformidad con lo previsto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal según corresponda.

FIJANDOSE la reparación civil en la suma de SEISCIENTOS SOLES, que deberán cancelar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia, bajo apercibiendo de ley en caso de incumplimiento en el plazo legal, sin perjuicio de restituir el causante de los bienes sustraídos a pagar su valor conforme a la Pericia Valorativa que obra en autos a la que se practique en ejecución de sentencia si fuere el caso. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

REMITASE los Boletines y Testimonios de Condena para la inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de la República con los partes respectivos en forma oportuna y conforme corresponda y en consecuencia: ARCHIVASE este expediente donde corresponda en su debida oportunidad y con las formalidades respectivas.-

RESERVANDO la instrucción contra el acusado D.H.A.M., cuyas calidades personales son: documento nacional de identidad número ochenta millones seiscientos catorce mil cuarenta y cinco, sexo masculino, fecha de nacimiento el dos de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, lugar de nacimiento Distrito de Mirgas Provincia de Antonio Raimondi Departamento de Ancash, grado de instrucción letrado, estado civil soltero, estatura un metro con setenta centímetros, sus padres L. y B., lugar de domicilio Caserío de San Martín de Punca Distrito de Mirgas Provincia de Antonio

Raimondi Departamento de Ancash, debiendo impartirse las requisitorias de ley para su inmediata ubicación, identificación, captura y puesta a disposición del Juzgado en el Establecimiento Penitenciario para Procesados y Sentenciados "V́ctor Perez Liendo" de la ciudad de Huaraz, formándose el Cuaderno respectivo en caso de apelación de esta sentencia y oficiándose con este propósito bajo responsabilidad, asimismo: Trásúntese los documentos de fojas ochenta y nueve y noventa al Expediente No. 2010-03-P dejando copia certificada para los fines respectivos.-
Leída que fue la presente sentencia en acto público en el Local del Juzgado, en la ciudad de Llamellin, siendo las oncehoras del día veintisiete de junio de dos mil once.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA-

EXPEDIENTE : 00313-2012-0-0201-SP-PE-01

RELATOR : G.H.M.E.

IMPUTADO : A.M.D.H. y otros

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : EMPRESA CONSTRUCTORA ALPAMAYO EIRL,

Resolución Nro.29

Huaraz, once de julio

Del año dos mil trece.-

VISTOS: En Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos diecinueve a doscientos veintidós.

ANTECEDENTES:

1.- DENUNCIA FISCAL: Según la formalización de la denuncia fiscal de folios treinta y nueve a cuarenta, se reproduce textualmente: “Fluye del resultado de la investigación preliminar que los hechos materia de denuncia habrían ocurrido el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho hasta el treinta y uno de enero del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las dieciocho horas, donde los denunciados se constituyeron al campamento ubicado en Cebolla Ucuro, Distrito de Chingas y Llamellin, en donde la referida empresa agraviada tenía su campamento donde los denunciados rompieron la puerta de ingreso de dicho deposito en donde utilizando martillo empezaron a desclavar el techo de calamina, llevándose los mismos así como carretillas y barretas, conforme el acta de registro domiciliario de fojas diecinueve”.

2.- RESOLUCIÓN RECURRIDA: Viene en apelación a esta instancia superior, la Sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha tres de abril del año dos mil trece, de folios ciento noventa y siete a doscientos dos, que **FALLA: CONDENANDO** a los acusados A.M.D.H., T.A.M.D. y A.T.E.E., como autores del delito Contra el patrimonio - **HURTO AGRAVADO**, en agravio de la empresa Constructora y Consultores ALPAMAYO EIRL representado por A.J.H.P.P., a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, **FIJO:** por concepto de reparación civil la suma de **SEISCIENTOS** nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, con lo demás que contiene.

3.- PRETENSION IMPUGNATORIA: En el acto de lectura de sentencia de fojas doscientos tres a doscientos cinco los sentenciados interponen recurso de apelación contra la sentencia señalada precedentemente, fundamentada mediante escrito de fojas doscientos ocho a doscientos trece, bajo los siguientes argumentos: a) De D.A.M. refiere que el día de los hechos se encontraba en su domicilio, los bienes hurtados no se han encontrado en su domicilio y que han sido acusados por simples sindicaciones de terceras personas y el supuesto agraviado le obligo a decirle que le avía hurtado sus bienes materiales, b) De M.D.T.A. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra de lo mismo sabe el Presidente de la Comunidad, del mismo modo el ingeniero J.V. le encargo en su casa carretillas, tubos, maderas y otros, y c) De E.E.A.T. refiere que el día de los hechos se encontraba sembrando trigo en su chacra y que no es cierto que hayan hurtado las calaminas, barreta y otros, además desconocen que el agraviado tenía herramientas y que a las personas que las sindicaron ni siquiera lo conocen de vista, asimismo durante el desarrollo del proceso no se ha llegado a practicar todas las diligencias señaladas en el autoapertorio de instrucción (...).

4.- TIPO PENAL: El delito de Hurto Agravado se encuentra previsto en los incisos dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal que prevé: “**El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es contenido: 2. Durante la noche, 3. Mediante destreza, , escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, y 6. Mediante el concurso de dos o mas personas**”. Concordado con tipo base del artículo ciento ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, que establece: “**El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...).**”

ATENDIENDO:

1.- Sólo la certeza de la responsabilidad del acusado autoriza expedir una sentencia condenatoria en su contra, en caso contrario se le deberá absolver pues cualquier margen de duda lo favorecerá, principio reconocido además, sin excepción alguna en la declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo once, apartado primero; asimismo en su principio que orienta el proceso penal que **la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume**, conforme se encuentra estipulada en el artículo segundo inciso veinticuatro párrafo “e” de la Constitución política del estado, es decir un acusado solo puede ser condenado, si de autos aparecen medios probatorios suficientes y coherentes que llevan al juzgador a la convicción de la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto activo.

2.- En el caso que nos ocupa, haciendo una revisión de los elementos probatorios recabados y actuados se ha llegado acreditar la comisión del delito y la responsabilidad de los inculpados, conforme se tiene la manifestación de los mismos a nivel preliminar de fojas once, trece y quince, en presencia del representante del Ministerio Público refirieron que el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho se encontraban en Llamellin, luego de efectuar la venta de papas se pusieron a libar licor y durante esa reunión acordaron sacar las calaminas y maderas de la Empresa agraviada que estaba construyendo el canal de agua potable, constituyéndose al lugar donde se encontraba el Campamento de nombre Cebolla Ucuro, ubicado en el Distrito de Mirgas y como estaban con tres burros aprovecharon para sacar las calaminas en un aproximado de treinta, hechos que lo realizaron desde las dieciocho horas hasta las veintiún horas del mismo día, luego con los burros se trasladaron hasta el lugar denominado Charpa y de este lugar poco a poco habían ido llevando maderas, carretillas y otras cosas.

3.- Si bien es cierto que los inculpados a nivel instrucción en sus respectivas declaraciones instructivas negaron los hechos imputados en su contra, cambiando su versión con el argumento que fueron amenazados por el personal policial, hecho que no ha sido corroborado con ningún medio probatorio, de otro lado la primera versión dada a nivel preliminar ha quedado acreditado y corroborado con el acta de inspección técnica Policial de fojas diecisiete y con el Acta de registro Domiciliario de fojas diecinueve, llevadas a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, encontrándose en el interior del domicilio tubos de desagüe, carretillas metálicas, barretas, pico, bolsas de cemento entre otras herramientas, habiendo referido los inculpados que los bienes encontrados en dicho acto pertenecen al campamento destruido.

4.- Respecto a la preexistencia de los bienes sustraídos por los inculpados se encuentra debidamente acreditado con la copia certificada de la factura N° 000247 de fecha treinta de diciembre del año dos mil ocho, obrante de folios cuarenta y tres expedida a nombre de la empresa agraviada donde se detalla los bienes adquiridos, las mismas que coinciden con los bienes encontrados en el registro domiciliario realizado en el lugar denominado Collar Punca distrito de Mirgas y que fueron reconocidos por el representante de la empresa agraviada; por lo que siendo ello así, la resolución materia de grado ha sido emitida con arreglo a ley.

5.- En cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medidas de seguridad, sino también la reparación civil, entendida como el resarcimiento del menoscabo relacionado por una conducta dañosa, antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producida por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, el cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica de quien debe cumplirla, siendo que la suma fijada por dicho concepto en la sentencia recurrida resulta ser un monto prudencial.

RESOLUTIVA.

Razones por las que, **CORFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución numero veinticinco de fecha tres de abril del año dos mil trece, de folios ciento noventa y siete a doscientos dos, que **FALLA: CONDENANDO** a los acusados **A.M.D.H., T.A.M.D. y A.T.E.E.**, como autores del delito Contra el Patrimonio - **HURTO AGRAVADO**, en agravio de la Empresa Constructores y Consultores ALPAMAYO EIRL representado por **A.J.H.P.P.**, a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución con en carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, FIJO: por concepto de reparación civil la suma de **SEISCIENTOS** nuevos soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado, con lo demás que contiene. **Notifíquese y Devuélvase.- Juez Superior Ponente Doctor Abraham Vilchez Castro.-**

S.S.
Vilchez Castro
Velezmoro Arbaiza
López Arroyo.